Año XCIX - Montevideo, viernes 9 de enero de 2004 - Nº 26.420

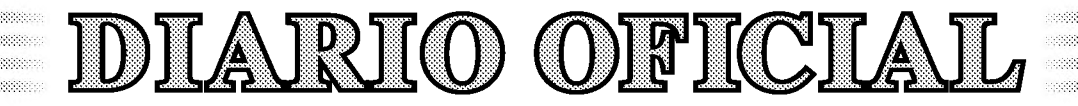
DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIX - Nº 26.420 - Montevideo, viernes 9 de enero de 2004

Tomo 395

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Resolución 1.839/003

Desígnanse Presidente y Vicepresidente en el Directorio de la Administración Nacional de Correos.
(5)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 30 de diciembre de 2003

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado las venias para designar en el Directorio de la Administración Nacional de Correos al Sr. Winston Eluchantz Bertullo en calidad de Presidente y a los señores Julio César Hernández Pérez y Carlos Enrique Manzor Ceriani en calidad de Vicepresidente y Director respectivamente.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y al artículo 4º de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase en el Directorio de la Administración Nacional de Correos al Sr. Winston Eluchantz Bertullo en calidad de Presidente y a los señores Julio César Hernández Pérez y Carlos Enrique Manzor Ceriani en calidad de Vicepresidente y Director respectivamente.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

---o---

2

Resolución 1.840/003

Desígnanse Presidente y Vicepresidente en el Directorio del Instituto Nacional del Menor.
(6)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 30 de diciembre de 2003

VISTO: la necesidad de integrar el Directorio del Instituto Nacional del Menor;

CONSIDERANDO: que la Cámara de Senadores ha otorgado las venias para designar como integrantes del referido Directorio al doctor Fernando Javier Repetto Aviles en calidad de presidente, a la señora Graciela Rompani de Pacheco Areco como vicepresidenta y a la doctora Stella Luz López Beltrán como miembro integrante.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 3º de la Ley Nº 15.977 de 14 de setiembre de 1988;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase al doctor Fernando Javier Repetto Aviles en calidad de presidente del Directorio del Instituto Nacional del Menor, a la señora Graciela Rompani de Pacheco Areco como vicepresidente y a la doctora Stella Luz López Beltrán como miembro integrante del mismo.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

3º.- Comuníquese.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

---o---

3

Resolución 1.841/003

Desígnase miembro integrante del Directorio del Banco de Seguros del Estado.
(7)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 30 de diciembre de 2003

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para desig-

nar, miembro integrante del Directorio del Banco de Seguros del Estado, al doctor Huber José Díaz Garay;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 1º, literal a) de la Ley Nº 15.740 de 8 de abril de 1985;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase miembro integrante del Directorio del Banco de Seguros del Estado, al doctor Huber José Díaz Garay.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

---o---

4
Resolución 1.842/003

Desígnase Director en el Directorio de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA).
(8)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 30 de diciembre de 2003

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) al doctor Nicolás Storace Montes en calidad de Director;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 1º, literal b) de la Ley Nº 15.740 de 8 de abril de 1985;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase en el Directorio de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) al doctor Nicolás Storace Montes en calidad de Director.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

---o---

5
Resolución 1.843/003

Desígnase miembro integrante del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Protland (ANCAP).
(9)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 30 de diciembre de 2003

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar miembro integrante del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), al Profesor Washington Martínez D'Alessandro;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 1º, literal b) de la Ley Nº 15.740 de 8 de abril de 1985;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase miembro integrante del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), al Profesor Washington Martínez D'Alessandro.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

---o---

6
Resolución 1.844/003

Desígnase Director en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado.
(10)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 30 de diciembre de 2003

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio de la Administración Nacional de Ferrocarriles del Estado, al señor Miguel Angel Adrover Banega en calidad de Director;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 28 de la Ley Nº 17.243 de 29 de junio de 2000;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado al señor Miguel Angel Adrover Banega en calidad de Director.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

7

Resolución 1.838/003

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y desígnase Ministro Interino.
(4)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 29 de diciembre de 2003

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Saúl Irureta para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 29 de diciembre de 2003 y el 16 de enero de 2004 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Saúl Irureta, entre los días 29 de diciembre de 2003 y el 16 de enero de 2004 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro Interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a partir del día 29 de diciembre de 2003 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Dr. Oscar Brum.

3º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

8

Decreto 537/003

Apruébase la estructura de cargos y contratos de función pública de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" del Inciso 02 "Presidencia de la República".
(1*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: lo dispuesto en la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el artículo 7º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el Decreto Nº 328/003, de 12 de agosto de 2003.-

RESULTANDO: I) que la Ley Nº 17.598 citada, crea la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo.-

II) que el artículo 7º de la citada Ley Nº 17.296, dispone que el Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General a efectos de su aprobación los proyectos de estructura, organización o reestructura de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional. Pasados cuarenta y cinco días sin pronunciamiento expreso, se considerarán aprobados.-

III) que en el marco de la Reforma del Estado, ha sido aprobada la formulación de la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" del Inciso 02 "Presidencia de la República", por Decreto Nº 328/003, de 12 de agosto de 2003.-

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" del Inciso 02 "Presidencia de la República", ha presentado al Poder Ejecutivo el proyecto de estructura de puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V "Plan de Implantación", numeral 1) "Definición de la estructura de puestos de trabajo" del Decreto Nº 328/003, citado.-

II) que a efectos de otorgarle a la Unidad Reguladora la flexibilidad requerida en la administración del personal profesional para el mejor cumplimiento de sus cometidos sustantivos, se considera conveniente su funcionamiento en Areas relativas a cada actividad y servicio público bajo jurisdicción de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.-

III) que el alto grado de responsabilidad y conocimiento que implican las tareas asignadas a los supervisores de las Unidades Organizativas hasta el nivel de División, así como la escasez de técnicos especialistas en las áreas de fiscalización y regulación de servicios públicos de agua, energía eléctrica, gas e hidrocarburos, justifica una remuneración superior al 90% (noventa por ciento) de la correspondiente al subjerarca de la Unidad Ejecutora.-

IV) que el proyecto presentado ha sido analizado por el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado (CEPRE), el que ha entendido que cumple con los objetivos de racionalización perseguidos.-

V) que de acuerdo con lo informado por el referido Comité, corresponde que el Poder Ejecutivo proceda a su aprobación.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase la estructura de cargos y contratos de función pública de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" del Inciso 02 "Presidencia de la República", que figura en el Anexo I, el que forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Apruébanse los perfiles de los puestos de trabajo con funciones de supervisión que lucen en el Anexo II, los que forman parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- Exonéranse las retribuciones de los puestos de trabajo con denominación Gerente General, Secretario General, Gerente de División, Asesor Jefe, Jefe de Departamento y Jefe de Area, del tope establecido en el artículo 105º del Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.-

ARTICULO 4º.- La Contaduría General de la Nación ajustará los créditos presupuestarios necesarios para la aplicación del presente Decreto.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ISAAC ALFIE.

ANEXO I

INCISO 02 - "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"

UNIDAD EJECUTORA 006 - "UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA"

Estructura de cargos y funciones contratadas

Esc	Gº	Denominación	Serie	Total cargos y funciones p/c	Unidad Organizativa
		Nivel Dirección			
		PRESIDENTE (*)	PROFESIONAL	1	COMISION DIRECTIVA
		DIRECTOR (*)	PROFESIONAL	2	COMISION DIRECTIVA
A	15	SECRETARIO GENERAL	PROFESIONAL	1	COMISION DIRECTIVA (Secretaría General)
Sub-TOTAL (Nivel Dirección)				4	
		Nivel Asesoría			
A	15	ASESOR JEFE	ABOGADO	1	ASESORIA TECNICA
A	14	ASESOR I	ABOGADO	1	ASESORIA TECNICA
A	14	ASESOR I	PROFESIONAL	1	ASESORIA TECNICA
A	12	ASESOR III	ABOGADO	1	ASESORIA TECNICA
A	12	ASESOR III	PROFESIONAL	1	ASESORIA TECNICA
Sub-TOTAL (Nivel Asesoría)				5	
		Nivel Gerencia General (Supervisión)			
A	16	GERENTE GENERAL	PROFESIONAL	1	GERENCIA GENERAL
Sub-TOTAL (Nivel Gerencia General)				1	
		Nivel División (Supervisión)			
A	15	GERENTE DE DIVISION	PROFESIONAL	1	GERENCIA DE REGULACION
	15	GERENTE DE DIVISION	PROFESIONAL	1	GERENCIA DE FISCALIZACION
Sub-TOTAL (Nivel División)				2	
		Nivel Departamento (Supervisión)			
A	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	LIC. EN ADMINISTRACION / CONTADOR	1	ADMINISTRACION Y FINANZAS
A	14	JEFE DE AREA	ECONOMISTA	1	AREA REGULACION Y COMPETENCIA
A	14	JEFE DE AREA	ECONOMISTA/CONTADOR	1	AREA CONTABILIDAD REGULATORIA Y TARIFAS
A	14	JEFE DE AREA	INGENIERO	1	AREA OPERACIONES
A	14	JEFE DE AREA	PROFESIONAL	1	AREA ESTADISTICA Y BASE DE DATOS
A	14	JEFE DE AREA	INGENIERO	1	AREA ENERGIA ELECTRICA
A	14	JEFE DE AREA	INGENIERO	1	AREA GAS POR REDES
A	14	JEFE DE AREA	INGENIERO/QUIMICO	1	AREA AGUAS
A	14	JEFE DE AREA	INGENIERO/QUIMICO	1	AREA HIDROCARBUROS
Sub-TOTAL (Nivel Departamento)				9	
		Cargos y Funciones s/Supervis. (por Esc, Gº. Denom., Serie)			
A	13	ASESOR I	ECONOMISTA	2	
A	13	ASESOR I	ABOGADO/ESCRIBANO	2	
A	13	ASESOR I	INGENIERO/QUIMICO	9	
A	13	ASESOR I	PROFESIONAL	4	
A	13	ASESOR I	LIC. EN ADMINISTRACION/CONTADOR	1	
A	13	ASESOR I	INGENIERO DE SISTEMAS	1	
A	13	ASESOR I	PROFESIONAL	1	
A	13	ASESOR I	LIC. EN BIBLIOTECOLOGIA	1	
A	12	ASESOR III	ECONOMISTA	5	
A	12	ASESOR III	ABOGADO	3	
A	12	ASESOR III	INGENIERO/QUIMICO	15	
A	12	ASESOR III	PROFESIONAL	1	

A	12	ASESOR III	LIC. EN ADMINISTRACION/CONTADOR	1	
	12	ASESOR III	INGENIERO DE SISTEMAS	3	
A	12	ASESOR III	LIC. EN BIBLIOTECOLOGIA	1	29
A	12	ASESOR III	PROFESIONAL	10	
A/B	12	ASESOR III/TECNICO I	PROFESIONAL/CIENCIAS SOCIALES/PSICOLOGIA	1	
C	13	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	1	
C	12	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRAITVO	9	
C	11	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRAITVO	4	
F	10	AUXILIAR I	SERVICIOS	3	
Sub-TOTAL				78	

Total General	**99**

Los puestos de trabajo que se detallan podrán ser funciones contratadas o cargos presupuestados.
(*) son cargos presupuestados.

ANEXO II

INCISO 02 "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"
UNIDAD EJECUTORA 006 - "UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA"

Perfil abreviado de los puestos de trabajo que cumplen funciones de supervisión

UNIDAD ORGANIZATIVA	PERFIL ABREVIADO DE SUPERVISORES
Comisión Directora (Secretaría)	Abogado, Escribano o Licenciado en Administración. Conocimientos especiales en asistencia a la dirección de empresas privadas o públicas así como en procedimientos administrativos y trámites gubernamentales. Amplia experiencia en secretaría ejecutiva a la dirección de empresas.

Nivel Gerencia

Gerencia General	Profesional (Economía, Ingeniería, Derecho o Administración). Estudios con formación gerencial de duración no menor a un año, o experiencia mínima en cargos gerenciales de tres años. Profundo conocimiento y experiencia en regulación y fiscalización de servicios públicos en los sectores de jurisdicción del Organismo.

Nivel Asesoría

Asesoría Técnica	Abogado. Conocimiento especial en lo contencioso - administrativo, en análisis de condiciones, precios y penalidades en contratos de servicios públicos. Profundo conocimiento de los marcos regulatorios de los servicios públicos. Amplia experiencia en asesoría legal en organismos públicos.

Nivel de División

Gerencia de Regulación	Profesional. Formación en Economía, Ingeniería o Derecho. Estudios de Economía de duración no menor a un año. Conocimientos profundos de estructura tarifaria de los mercados de energía y agua. Experiencia en regulación, economía y planeamiento de servicios públicos.
Gerencia de Fiscalización	Profesional, preferentemente con formación en Ingeniería. Conocimientos de operación y mantenimiento de instalaciones de producción o suministro de energía o agua, así como en normas y procedimientos técnicos y de seguridad. Experiencia en trabajos relacionados a calidad de servicios.

Nivel Departamento

Administración y Finanzas	Licenciado en Administración o Contador. Conocimientos de Contabilidad Pública, administración de recursos, bases de datos, diseño y revisión de procedimientos administrativos. Experiencia en gestión administrativa y financiera en la Administración Central.

Areas (Nivel Departamento)

Regulación y Competencia	Profesional. Formación en Economía. Profundos conocimientos y experiencia en el análisis de estructuras societarias así como en la redacción y propuesta de normas regulatorias y contratos.
Contabilidad regulatoria y tarifas	Profesional. Formación en Economía o Contabilidad. Conocimientos de contabilidad regulatoria y diseño de tarifas en los sectores de servicios públicos.

Operaciones	Ingeniero. Conocimiento de normas y procedimientos técnicos y de seguridad, preparación y control de presupuestos de obra, cumplimiento de contratos e inspecciones técnicas.
Estadística y Base de Datos	Profesional. Formación en Matemática y/o Estadística y en Informática. Conocimientos de estadísticas, bases de datos y proyecciones. Amplia experiencia en dirección y supervisión de estadísticas y bases de datos.
Energía Eléctrica	Ingeniero. Conocimiento de normas, procedimientos técnicos de calidad y seguridad e inspecciones técnicas. Experiencia en las distintas actividades económicas del sector de energía eléctrica.
Gas por Redes	Ingeniero. Conocimiento de normas, procedimientos técnicos de calidad y seguridad e inspecciones técnicas. Experiencia en las distintas actividades económicas del sector de gas por redes.
Aguas	Ingeniero o Químico. Conocimiento de normas, procedimientos técnicos de calidad y seguridad e inspecciones técnicas. Experiencia en el sector de aguas.
Hidrocarburos	Ingeniero o Químico. Conocimiento de normas, procedimientos técnicos de calidad y seguridad e inspecciones técnicas. Experiencia en las distintas actividades económicas del sector hidrocarburos.

---o---

9
Decreto 544/003

Reglaméntase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, creada por el artículo 17º de la Ley 17.598. (2*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 29 de diciembre de 2003

VISTO: la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, creada por el artículo 17º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002.-

RESULTANDO: I) que la citada Ley creó la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), con cometidos de regulación y control de actividades de interés público referidas a la energía eléctrica, el gas, el petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos, y agua potable y saneamiento.-

II) que a efectos de financiar el presupuesto de dicha Unidad, la misma Ley estableció la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua.-

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario proceder a la reglamentación de la tasa aludida.-

II) que asimismo, corresponde reglamentar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 17º de la Ley Nº 17.598 citada, en relación con la obligación de pago por concepto de control de determinadas actividades concesionadas.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168º, numeral 4) de la Constitución de la República, así como en el artículo 17º y demás disposiciones de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- La Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua se devengará en virtud del ejercicio por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), de sus cometidos de control en relación con las actividades reguladas según lo establecido en los artículos 1º, 14º y 15º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, debiendo destinarse el monto total de lo recaudado exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado de la citada Unidad Reguladora (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º).-

ARTICULO 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa que se reglamenta, aquellas personas públicas o privadas que desarrollan las actividades sujetas al contralor referido en el artículo anterior.-

En aplicación de la regla general precedentemente expuesta, tienen tal condición:

a) quienes desarrollan actividades referidas a la energía eléctrica tales como: generación, comercialización mayorista, importación, exportación, trasmisión y distribución.-

b) quienes desarrollan las siguientes actividades referidas al gas natural, tales como: importación, transporte, almacenamiento, así como distribución de gas -cualquiera sea su origen- por redes.-

c) quienes desarrollan las siguientes actividades referidas al agua potable: aducción y distribución de agua potable a través de redes en forma regular y permanente en cuanto se destine total o parcialmente a terceros, y producción de agua potable, entendida como la captación y tratamiento de agua cruda y su posterior almacenamiento, en cuanto su objeto sea la posterior distribución.-

d) quienes desarrollan las actividades referidas a la recolección de aguas servidas a través de redes, evacuación de las mismas y su tratamiento, prestados total o parcialmente a terceros en forma regular y permanente.-

e) quienes desarrollan las actividades referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos.-

f) quienes prestan cualquier otra actividad no especificada en los literales anteriores, que resulta sujeta a algún tipo de contralor de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), en virtud de lo dispuesto por los artículos 14º y 15º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002 y sus normas modificativas y concordantes.-

ARTICULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 17º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, se encuentran exceptuados del pago de la tasa que se reglamenta, aquellos sujetos que a la fecha de vigencia de dicha Ley prestaren en calidad de concesionarios alguna de las actividades gravadas, y estuvieren obligados a pagar por concepto de canon la tasa de control de la actividad concesionada, en virtud de lo establecido en el contrato de concesión respectivo.-

Los concesionarios a que alude el inciso precedente deberán abonar al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), conforme estos lo dispongan, los montos establecidos en los contratos de concesión, a cuyo pago estén obligados en la proporción establecida en el inciso siguiente.-

Los montos a pagar por los concesionarios indicados en el inciso primero de este artículo, se distribuirán en un 73% (setenta y tres por ciento) para el Ministerio de Industria, Energía y Minería, y un 27% (veintisiete por ciento) para la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), organismos que los recaudarán en esos porcentajes, a efectos de financiar los gastos indicados en los respectivos contratos de concesión.-

En el caso de que lo cobrado en el presente ejercicio, por alguno de los organismos aludidos, excediera los porcentajes indicados anteriormente, quien haya cobrado en exceso deberá transferir al otro los importes que excedan el porcentaje que le corresponda de acuerdo a este Decreto. El 50% (cincuenta por ciento) de las cifras resultantes deberá depositarse dentro de los cinco días hábiles de la vigencia del presente Decreto. El 50% (cincuenta por ciento) restante, deberá transferirse en pagos mensuales, una vez iniciada la recaudación de las tasas fijadas por el presente Decreto, finalizando los pagos antes del 30 de junio de 2004.-

ARTICULO 4º.- La alícuota a que refiere el artículo 1° de este Decreto será del 2 o oo (dos por mil).-

En caso de registrarse excedentes con relación al presupuesto aprobado de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), éstos se deducirán del monto a pagar en el año siguiente, en proporción a lo pagado.-

ARTICULO 5º.- El importe a pagar resultará de aplicar la alícuota establecida en el artículo anterior, sobre el total del ingreso por la prestación gravada, excluidos el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Específico Interno y el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, cuando correspondan.-

ARTICULO 6º.- A los efectos de definir el monto sobre el que se calcula la tasa que se reglamenta, el sujeto pasivo podrá deducir del monto facturado o documentado, aquellos importes generados por prestaciones recibidas que ya estuvieren gravadas por dicha tasa.-

En el supuesto de que el sujeto pasivo constituya una empresa que integra verticalmente actividades gravadas, la alícuota respecto de las mismas se aplicará sobre el total facturado por la actividad final que se presta a terceros, pudiendo sólo deducirse los importes generados por prestaciones gravadas provenientes de terceros, según lo establecido en el inciso precedente.-

ARTICULO 7º.- Serán agentes de percepción:

a) la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), de la tasa correspondiente a las transacciones del mercado spot de energía eléctrica, los peajes de transporte involucrados, así como de los servicios auxiliares.-

b) los comercializadores y distribuidores mayoristas de combustibles o de gas, a excepción en este último caso del que se suministra por red, de la tasa correspondiente a la etapa de distribución minorista. A estos efectos se utilizará como referencia el precio máximo de comercialización minorista autorizado por el Poder Ejecutivo, o en el caso de que no existiere, el que éste establezca como de referencia a los efectos tributarios.-

ARTICULO 8º.- El agente recaudador será la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, la que podrá implementar la opción de pago mediante transferencia o depósito bancario.-

ARTICULO 9º.- Los pagos se realizarán mensualmente, y se efectuará una declaración jurada anual de los ingresos gravados, de los importes deducidos por prestaciones recibidas y del monto de la tasa resultante, de conformidad con lo establecido por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).-

ARTICULO 10º.- Con fines de fiscalización de la recaudación de la tasa que se reglamenta, y siempre que fuere imprescindible para cumplir dicha función, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) podrá intercambiar información vinculada, con la Dirección General Impositiva u otra Administración Tributaria, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 47° del Código Tributario, y guardándose siempre la estricta reserva del caso.-

ARTICULO 11º.- El presupuesto anual de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) que regirá hasta la aprobación del próximo Presupuesto Nacional, no podrá superar el monto de $ 73:254.000,oo (pesos uruguayos setenta y tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil), a valores de enero de 2003, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE EN $
Grupo "O" Retribuciones Personales	48:643.000,oo
Gastos de Funcionamiento	21:419.000,oo
Inversiones	3:192.000,oo

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) dispondrá de un plazo de noventa días a partir de la vigencia de este Decreto para comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas la distribución de estas partidas a nivel de Objeto del Gasto, a efectos de la aprobación del correspondiente refuerzo de los créditos en el marco de lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

Del monto máximo que se aprueba para el Grupo "O", podrá destinarse hasta un 70% (setenta por ciento) para el pago de compensaciones a funcionarios que presten efectivamente servicios en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA). Los porcentajes o montos máximos a pagar por este concepto serán fijados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).-

ARTICULO 12º.- Las partidas que se aprueban en el presente Decreto contienen las otorgadas por el artículo 19° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, se financiarán exclusivamente con los recursos que la citada Ley les asigna y que constituyen fondos de libre disponibilidad (Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial"), y podrán ser ejecutados en la medida en que exista disponibilidad en las respectivas cuentas corrientes.-

Las partidas que a la fecha de aprobación de este Decreto se financian con cargo a Rentas Generales, podrán continuar con dicho financiamiento hasta que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) comience a percibir los recursos provenientes de la tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, debiendo la mencionada unidad, reintegran los importes correspondientes al año 2004, durante el transcurso del mismo.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ISAAC ALFIE, JOSE VILLAR, SAUL IRURETA.

---o---

10
Dirección General Impositiva
Resolución 748/003

Actualízanse las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.
(11*R)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de diciembre de 2003

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 9°, 12°, 13°, 15°, 19°, 31°, 32°, 35°, y 36° del Decreto N° 597 988 de 21 de setiembre de 1988 que establecen la obligación de inscribirse en forma previa a la iniciación de actividades gravadas y de mantener dicha inscripción actualizada, así como la fijación del costo de los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes.

CONSIDERANDO: I) Que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas.

II) Que corresponde se actualicen las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

ATENTO: A lo dispuesto por los artículos 60°, 95° y 99° del Código Tributario y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º.- La contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse .... $ 220

Omisión de comunicar al RUC las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

Dentro de los 30 días siguientes	$ 120
Dentro de los 90 días siguientes	$ 150
Dentro del año siguiente	$ 300
Dentro de los 2 años siguientes	$ 500
Dentro de los 3 años siguientes	$ 1.000
Más de 3 años	$ 2.000

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUC las modificaciones, será de $ 500.

2º.- Fíjase en $ 130 (ciento treinta pesos uruguayos) el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva.

3º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2004.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo, en la página WEB y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Cr. Eduardo Zaidensztat.

---o---

11
Resolución 750/003

Fíjase la tasa aplicable para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.
(12*R)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de diciembre de 2003

VISTO: Lo dispuesto por el literal b) del artículo 13 del Decreto Nº 600 988 de 21 de setiembre de 1988.

RESULTANDO: I) Que la norma citada en el VISTO establece que la Dirección General Impositiva debe fijar cada año la tasa aplicable para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.

II) Que de acuerdo a la información proporcionada por el Banco Central del Uruguay las tasas medias de interés anual efectivo por el trimestre julio-setiembre de 2003 fueron del 51.43% para moneda nacional y 8.81% para el dólar estadounidense.

ATENTO: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1.- Fíjanse en el 51.43% (cincuenta y uno con cuarenta y tres por ciento) anual para moneda nacional y en el 8.81% (ocho con ochenta y uno por ciento) anual para el dólar estadounidense las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del Ejercicio 2003. En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano correspondiente al cierre de operaciones del Banco Central del Uruguay del día 31 de diciembre de 2003.

2.- Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo, en la página WEB y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Cr. Eduardo Zaidensztat.

---o---

12
Resolución 751/003

Mantiénese el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, fijado por Resolución 642/002.
(13*R)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de diciembre de 2003

VISTO: El artículo 44 del Decreto Nº 597 988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388 992 de 17 de agosto de 1992.

RESULTANDO: I) Que el monto de las operaciones exceptuadas de documentar se encuentra fijado por la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 642 02 de 19 de diciembre de 2002 para el año 2003.

II) Que el artículo mencionado en el Visto dispone que la Dirección General Impositiva debe establecer anualmente el monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobante por operaciones al contado y al por menor.

CONSIDERANDO: I) Que las excepciones de documentar no deben extenderse a los usuarios de máquinas registradoras ni a aquellos amparados en la Resolución Nº 411 99 de 23 de noviembre de 1999, en virtud de que es de esencia de estos regímenes especiales el documentar todas las operaciones a través de dicho medio.

II) Que el numeral 27) de la Resolución Nº 688 992 de 16 de diciembre de 1992 establece que quienes queden exceptuados de documentar sus operaciones individuales deberán asimismo extender comprobantes diarios globales, respaldantes de sus operaciones;

ATENTO: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1.- Mantiénese en $ 30,00 (pesos uruguayos treinta) el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, fijado por la Resolución Nº 642 002 de 19 de diciembre de 2002 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto Nº 597 988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388 992 de 17 de agosto de 1992.

2.- Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.

3.- El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras ni para los amparados en la Resolución Nº 411 999 de 23 de noviembre de 1999, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.

4.- Lo dispuesto en los dos primeros numerales de la presente Resolución, será aplicable a los contribuyentes del impuesto creado por los artículos 590º y siguientes de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 (Monotributo), sin perjuicio de las formalidades establecidas por el numeral 11) de la Resolución Nº 688 992 de 16 de diciembre de 1992, con las particularidades dispuestas por la Resolución Nº 427 2001 de 17 de agosto de 2001.

5.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, insértese en el Boletín Informativo, en la página WEB y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Cr. Eduardo Zaidensztat.

---o---

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

13

Resolución 1.837/003

Desígnase integrante del Directorio del Instituto Nacional de Colonización.
(3)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 29 de diciembre de 2003

VISTO: la renuncia presentada por el Sr. Roberto Urrestarazú al Directorio del Instituto Nacional de Colonización;

RESULTANDO: se dio cumplimiento a las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República para la integración del Directorio del referido Instituto Nacional;

CONSIDERANDO: pertinente designar al Ing. Agr. Alvaro Falcone Pino para integrar el Directorio del Instituto Nacional de Colonización;

ATENTO: a lo preceptuado por el apartado G) letra e), de las disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República y a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al Ing. Agr. Alvaro Falcone Pino para integrar el Directorio del Instituto Nacional de Colonización, conforme a lo dispuesto por el apartado G), letra e), de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, MARTIN AGUIRREZABALA.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

14

Resolución 6.534/003

Fíjase el monto de la Patente de Rodados de 2004.
(29*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Expediente A271582
Acuerdo del día

Canelones, 19 de diciembre de 2003.-

VISTO: las resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional de Intendentes de fecha 9 de diciembre de 2003 mediante el cual se fijan las pautas de cobro de la Patente de Rodados para el ejercicio 2004;

RESULTANDO: que la Intendencia Municipal de Canelones considera fundamental cumplir con lo acordado en dicho Congreso, lo cual redundará en un tratamiento igualitario y justo para los contribuyentes del Departamento;

CONSIDERANDO: I) que las resoluciones del Congreso establecieron el sistema de ajuste de la Patente de Rodados en función de la carga tributaria del ejercicio en curso;

II) que la Patente de Rodados a tributar en el ejercicio 2004 se debe determinar de forma tal que su importe se ubique en un 10% (diez por ciento) inferior a lo abonado en el ejercicio 2003;

III) que es necesario adecuar las normas teniendo en cuenta el objetivo fijado en Paso Severino;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto 27 1995 y Resolución N° 625 1996 de la Junta Departamental de Canelones;

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE

1. Fijar el monto de la Patente de Rodados de 2004 en un importe equivalente a un 90% (noventa por ciento) del monto devengado en el ejercicio 2003;

2. Sanciones por Mora - Las sanciones por mora (Multa y Recargos) serán aplicables desde el día siguiente, inclusive, al vencimiento fijado para el dígito correspondiente;

3. Multas por Circular sin Patente al Día - Las multas por circular sin Patente de Rodados al día se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 61 03 del 8 de setiembre de 2003, al día siguiente al vencimiento fijado para el último dígito (Art. 68° de la Ordenanza de Patente de Rodados, Decreto N° 541 67 y modificativos);

4. Descuentos por Pago Anual - Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de la Patente Anual del Ejercicio 2004 en la fecha fijada para cancelar la primera cuota del tributo por dicho ejercicio, según el dígito de matrícula correspondiente, tendrán una bonificación del diez por ciento (10%) calculada sobre el monto total del mismo;

5. Por la Gerencia de Sector Despachos y Acuerdos; incorpórese al Registro de Resoluciones, circúlese, publíquese en el Diario Oficial y dos diarios de circulación departamental y cumplido siga a la Dirección General de Hacienda.
Sr. Tabaré Hackenbruch, Intendente Municipal; Dr. Esc. Roberto Yavarone, Secretario General.

Recibido por D. O. el 7 de Enero de 2004

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

15

Resolución 13.846/003

Promúlgase el Decreto Departamental 467/003 de la Junta Departamental, por el cual se autoriza a la Intendencia Municipal el empadronamiento y el reempadronamiento de las categorías de vehículos que se determinan.
(20*R)

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 0467

DECRETO No. 0467.-/ LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES,

DECRETA:

ARTICULO 1º.-/ Autorízase a la Intendencia Municipal de Flores el empadronamiento y el reempadronamiento de las siguientes categorías de vehículos: a) Casas rodantes con propulsión propias y b) Motor home.

ARTICULO 2º.-/ En los casos de empadronamiento de vehículos tipo camioneta, rural, furgón, camión y camión furgón adaptados a casas rodantes con propulsión propias y modelo año superior a 1980, deberá el gestionante acreditar los certificados con el Registro Unico de Contribuyentes de la firma que haya realizado la transformación, con firma certificada notarialmente del o los titulares de la empresa.
En caso de reempadronamiento de este tipo de vehículos deberá presentarse certificado libre de prenda y estar al día en el pago del tributo de patente de rodados.

ARTICULO 3º.-/ En los casos de empadronamiento de vehícuos categoría Motor home, deberá presentarse certificado de importación y carta de venta.
En los casos de reempadronamiento, deberá presentarse certificado de libre prenda y estar al día en el pago del tributo de patente de rodados.

ARTICULO 4º.-/ Fíjase en el 2% (dos por ciento) sobre el valor de aforo la alícuota correspondiente a las categorías de vehículos que se mencionan en los precedentes artículos.

ARTICULO 5º.-/ Insértese, comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES, EN TRINIDAD A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.- Edil Sr. Richard Pérez Sellanes, Presidente; Sra. Lea Danys Calero, Secretaria General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

Trinidad, 29 de diciembre de 2003.

(031185). Res. 13.846.2003.

VISTO:- Los presentes obrados.

SE RESUELVE:-

Promúlgase el Decreto Departamental Nº 0467. Por División Secretaría comuníquese y pase a la Oficina de Prensa y Difusión para su publicidad. Siga a la Dirección de Tránsito para su conocimiento, notificación a parte interesada y demás efectos que correspondan. Entérese al Departamento de Hacienda (División Ingresos) a los efectos pertinentes y oportunamente, archívese.

CARLOS MAZZULO, Intendente Municipal; ATILIO JORGE GREZZI LISTUR, Secretario General.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

16

Circular 1.889

Modifícase la Recopilación de Normas del Mercado de Valores reglamentándose lo relativo a Fideicomisos y Administradoras de Fondos de Inversión S.A.
(14*R)

Montevideo, 24 de diciembre de 2003.

El Banco Central del Uruguay

RESUELVE:

1. SUSTITUIR la denominación del Libro III de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores por la siguiente:

"OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES"

2. INCORPORAR al Libro III de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores la Parte, Títulos, Capítulos, Secciones y artículos siguientes:

PARTE II - DE LOS FIDUCIARIOS Y DE LOS FIDEICOMISOS

TITULO I - FIDUCIARIOS

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I - DEFINICIONES

ARTICULO 116.1 (DE LOS FIDUCIARIOS). Los fiduciarios podrán actuar en fideicomisos generales o financieros, sujetos al cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos en la normativa.

Aquellos fiduciarios que participen en fideicomisos generales se reputarán Fiduciarios Generales.

Se denominan Fiduciarios Financieros aquellas entidades habilitadas a actuar como fiduciarios en fideicomisos financieros de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Nº 17.703 de 27 10 2003 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 116.2 (FIDUCIARIOS PROFESIONALES). En el caso de los Fiduciarios Generales, se considera que existe profesionalidad cuando se verifique su participación en cinco o más negocios de fideicomisos en cualquier año calendario, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 del Decreto Nº 516 003 de 11 12 2003.

Los Fiduciarios Financieros se considerarán profesionales desde el momento en que se propongan desarrollar el primer fideicomiso, a cuyos efectos deberán presentar al Banco Central del Uruguay la información establecida en la normativa vigente.

ARTICULO 116.3 (PRINCIPIOS DE ETICA). En la conducción de sus negocios, los Fiduciarios deberán velar por la protección de los intereses de sus clientes, llevando a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad, actuando con profesionalismo, cuidado y diligencia, debiendo adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.

ARTICULO 116.4 (CONTABILIDAD SEPARADA). El Fiduciario deberá mantener un inventario y contabilidad separada del patrimonio fiduciario. En caso de ser Fiduciario en varios fideicomisos deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 17.703 de 27 10 2003.

SECCION II - REGISTRO DE FIDUCIARIOS

ARTICULO 116.5 (REGISTRO PUBLICO DE FIDUCIARIOS). Créase en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay la Sección Fiduciarios, en la que se inscribirán los fiduciarios profesionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 17.703 del 27 10 2003, con las subcategorías Fiduciarios Generales y Fiduciarios Financieros.

ARTICULO 116.6 (INCORPORACION AL REGISTRO DE AQUELLA INFORMACION YA PRESENTADA AL BANCO CENTRAL). A los efectos de la inscripción en el Registro de Fiduciarios, no se exigirá la presentación de aquella información que ya obre en poder del Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 116.7 (LEGALIZACION Y TRADUCCION). Toda la documentación que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación nacional y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por traductor público.

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria y estados contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la División Mercado de Valores y Control de AFAP.

CAPITULO II - FIDUCIARIOS GENERALES

SECCION I - REQUISITOS DE INSCRIPCION

ARTICULO 116.8 (SOLICITUD DE INSCRIPCION DE FIDUCIARIOS GENERALES). La solicitud de inscripción en el Registro de Fiduciarios deberá dirigirse a la División Mercado de Valores y Control de AFAP, de acuerdo con las formalidades establecidas en el Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay. La misma se presentará ante la Sección Mesa de Entrada-Firmas, cuyo recibo fijará el cómputo de los plazos legales.

A efectos de dar curso a la inscripción, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Para el caso de personas jurídicas:

1. Identificación de la sociedad, así como de sus socios, accionistas, administradores o directores, justificando sus respectivas responsabilidades patrimoniales, mediante la presentación de estados contables o estados de responsabilidad patrimonial, según corresponda.

2. Testimonio notarial del contrato o estatuto social.

3. Testimonio notarial del acta del órgano competente de la sociedad que dispuso la actuación de la misma en calidad de fiduciario profesional.

4. En el caso de sociedades anónimas, que la representación del capital sea a través de acciones nominativas (físicas o escriturales).

5. Presentación de estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios (o desde el inicio de actividades si su antigüedad fuera menor), el último de los cuales deberá estar acompañado de dictamen de auditor externo.

6. Documentación respaldante de la existencia de seguros de responsabilidad civil por los probables perjuicios de su actividad profesional o mecanismos de cobertura o garantías por su desempeño profesional, en caso de corresponder.

7. En caso de Instituciones de Intermediación Financiera, haber finalizado el trámite de autorización en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

B) Para el caso de personas físicas:

1. Declaración jurada en la que se establezca no estar inhabilitado legalmente para ejercer el comercio.

2. Estado de responsabilidad patrimonial detallando bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias acompañado de certificación notarial que establezca el derecho de propiedad sobre los bienes declarados e informe sobre la existencia de gravámenes que recaigan sobre los mismos.

3. Documentación respaldante de la existencia de seguros de responsabilidad civil por los probables perjuicios de su actividad profesional o mecanismos de cobertura o garantías por su desempeño profesional, en caso de corresponder.

ARTICULO 116.9 (FIDUCIARIOS DEL EXTERIOR). Tratándose de fiduciarios del exterior del país, que participen en fideicomisos generales cuyos activos estén ubicados total o parcialmente en el territorio nacional, además de lo dispuesto en la presente Sección, deberán presentar:

A) Certificado emitido por el órgano de contralor de los fideicomisos en el país de origen, en los treinta días anteriores a la presentación de la solicitud, que acredite:

1. Resolución que dispuso autorizar la inscripción del fiduciario, indicando fecha y alcance de la autorización.

2. Detalle de los fideicomisos administrados por el fiduciario, en los tres años previos a su presentación ante el Banco Central del Uruguay, señalando para cada uno la naturaleza del fideicomiso, montos administrados, plazo de vigencia y toda otra información que se considere relevante para tramitar la solicitud de inscripción.

3. En caso que corresponda, detalle de las sanciones aplicadas al fiduciario en los últimos tres años.

4. Constancia de que el fiduciario se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente.

B) Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la sociedad se encuentra legalmente constituida y en vigencia y que de conformidad con la legislación de dichas sociedades no existen prohibiciones para actuar como fiduciarios en el extranjero.

C) Especificar la responsabilidad patrimonial constituida en el Uruguay del fiduciario, de sus administradores, directores, gerentes, socios o accionistas; todo ello según corresponda y la nacionalidad y residencia de todas las personas anteriormente nombradas.

ARTICULO 116.10 (ACCIONISTAS DE FIDUCIARIOS). Los Fiduciarios Generales que no sean entidades de intermediación financiera ni sociedades administradoras de fondos de inversión, deberán presentar al Banco Central del Uruguay la siguiente información sobre sus accionistas:

A) Tratándose de personas jurídicas, deberán presentar:

a) Testimonio notarial del contrato o estatuto social;

b) Cuando se trate de entidades extranjeras, certificado expedido por autoridad competente del país de origen que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero;

c) Memoria y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados;

d) Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

Las incorporaciones, bajas o modificaciones de accionistas, deberán ser informadas al Banco Central en un plazo máximo de cinco días hábiles de ocurridas, aportando la información requerida respecto a las mismas.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

La información a que refiere el literal c) deberá actualizarse anualmente, dentro de los cuarenta días hábiles del cierre de ejercicio.

B) Tratándose de personas físicas, deberán presentar la información que se detalla en el artículo 116.11 de la presente Recopilación, sobre personal superior.

ARTICULO 116.11 (PERSONAL SUPERIOR). Los Fiduciarios Generales deberán informar la nómina de directores, administradores y síndicos o integrantes del órgano de fiscalización según corresponda, incluyendo:

a) Cargo a desempeñar,

b) Curriculum Vitae, detallando idoneidad técnica y experiencia empresarial,

c) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior, o documento equivalente para el caso de un no residente,

d) Estado de Responsabilidad Patrimonial, detallando bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias acompañado de certificación notarial que establezca el derecho de propiedad sobre los bienes declarados e informe sobre la existencia de gravámenes que recaigan sobre los mismos.

e) Declaración jurada, que incluya información referente al período de 5 años anteriores a la fecha de la misma, detallando:

i. La denominación, sede social, y giro comercial de las empresas o instituciones a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio, director, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.

ii. Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.

iii. Que no ha sido sancionado ni esté siendo sujeto a investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y o de regulación financiera.

iv. En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación.

v. En la misma situación prevista en el punto anterior, que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, no ha recibido sanciones por parte de autoridad competente y o que no haya sido sancionado por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.

vi. No encontrarse comprendido en las inhabilitaciones mencionadas en el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 09 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.327, de 11 11 1992.

Las incorporaciones, bajas o modificaciones del personal superior, deberán ser informadas al Banco Central en un plazo máximo de cinco días hábiles de ocurridas, aportando, en caso de corresponder, la información requerida respecto a las mismas.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, e información sobre personas que desempeñen cargos de jerarquía no previstos en el presente artículo.

Toda modificación que se produzca con respecto a la información solicitada en el literal e), deberá actualizarse dentro de los cinco días hábiles de producidas.

SECCION II - REQUISITOS PERMANENTES

ARTICULO 116.12 (INFORMACION CONTABLE). Los Fiduciarios Generales deberán presentar, con periodicidad anual, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al cierre del ejercicio:

a) Estados contables del Fiduciario, con dictamen de Auditor Externo, o Estado de responsabilidad patrimonial, según corresponda.

b) Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, si correspondiera.

c) Informe de síndico u órgano de fiscalización, si correspondiera.

d) Acta de asamblea que aprueba los estados contables, si correspondiera.

Esta información deberá ser suscrita por representantes del Fiduciario y por el síndico u órgano de fiscalización, en caso de corresponder. El Dictamen de Auditor Externo deberá estar suscrito por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos.

ARTICULO 116.13 (ACTUALIZACION DE INFORMACION). El Fiduciario deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes todo hecho o situación circunstancial que modifique la información presentada para su inscripción en el Registro o sus actualizaciones.

ARTICULO 116.14 (HECHOS RELEVANTES). El Fiduciario inscripto deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes todo hecho o información esencial respecto de sí mismos, de los fideicomisos administrados así como cualquier hecho relevante ocurrido en sus negocios o decisión de los órganos de administración y control que pudieran influir significativamente en el desempeño de la actividad.

CAPITULO III - FIDUCIARIOS FINANCIEROS

SECCION I - REQUISITOS DE INSCRIPCION

ARTICULO 116.15 (SOLICITUD DE INSCRIPCION DE FIDUCIARIOS FINANCIEROS). La solicitud de inscripción en el Registro de Fiduciarios deberá dirigirse a la División Mercado de Valores y Control de AFAP, de acuerdo con las formalidades establecidas en el Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay. La misma se presentará ante la Sección Mesa de Entrada-Firmas, cuyo recibo fijará el cómputo de los plazos legales.

A efectos de dar curso a la inscripción, en forma adicional a los requisitos establecidos para los Fiduciarios Generales, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. En caso de que se trate de sociedades administradoras de fondos de inversión, testimonio notarial del acta del órgano competente de la sociedad que dispuso la actuación de la misma en calidad de fiduciario profesional.

2. Constituir una garantía real a favor del Banco Central del Uruguay por un monto no inferior al quíntuplo del capital social mínimo exigido para las Sociedades Anónimas, por las eventuales obligaciones que pudieran surgir con los beneficiarios de los fideicomisos administrados por el fiduciario.

Dicha garantía real, podrá consistir, exclusivamente, en:

a) Prenda sobre depósito en dólares USA, constituido en el Banco Central del Uruguay, que devengará intereses, a liquidar semestralmente, aplicando la tasa ofrecida en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR) a ciento ochenta días de plazo, resultante del promedio del mes anterior al semestre considerado.

b) Prenda sobre depósito de bonos del tesoro nacionales, escriturales y nominados en dólares USA constituido en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, dichos depósitos se computarán por el 90% del valor de cotización del último día del penúltimo mes.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha garantía deberá incrementarse en un 0.5% del total del patrimonio fideicomitido, a partir del primer contrato de fideicomiso en vigencia y por cada nuevo contrato de fideicomiso que entre en vigencia y en el que el autorizado actúe como fiduciario, hasta llegar a un monto máximo equivalente a la Responsabilidad Patrimonial Básica exigida para las empresas de intermediación financiera.

La garantía constituida será parcialmente liberada cuando se verifique alguna de las causas de extinción de los fideicomisos administrados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.703 de 27 10 2003, siempre que se comprobare que se ha cumplido con todas las obligaciones con los beneficiarios y con este Banco Central del Uruguay.

La garantía constituida será totalmente liberada cuando no se conceda la autorización para actuar como fiduciario financiero o se desista de la solicitud o se produzcan alguna de las causales de cese del fiduciario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 17.703 de 27 10 2003, siempre que se comprobare que se ha cumplido con todas las obligaciones con los beneficiarios y con este Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 116.16 (PATRIMONIO Y CAPITAL INTEGRADO). El Fiduciario Financiero deberá mantener en forma permanente un patrimonio y capital integrado mínimo equivalente al quíntuplo del capital social mínimo exigido para las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 116.17 (ADECUACION DEL PATRIMONIO Y CAPITAL INTEGRADO). En caso de constatarse que el patrimonio del Fiduciario Financiero no cumple con los requerimientos establecidos reglamentariamente, o se hallara en la situación prevista por el artículo 293 de la Ley Nº 16.060 (Reducción obligatoria), se deberá proceder a la adecuación del patrimonio y o capital integrado, ya sea por nuevos aportes de capital, o por adelantos irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, dentro de los diez días corridos siguientes.

ARTICULO 116.18 (INFORMACION SOBRE MODIFICACIONES DEL CAPITAL). Todo aumento o reducción del capital integrado de los Fiduciarios, cualquiera que sea el motivo, deberá ser puesto en conocimiento de la División Mercado de Valores y Control de AFAP dentro de los diez días corridos de haberse aprobado por la Asamblea correspondiente, acompañándose con testimonio notarial del acta de la misma.

En el caso previsto en el artículo anterior y si la adecuación del capital se realiza por adelantos irrevocables a cuenta de futuros aumentos del mismo, se deberá informar en el mismo plazo establecido en inciso anterior, contado a partir del día en que se verificaran dichos adelantos, acreditándose mediante certificado contable.

ARTICULO 116.19 (FIDUCIARIOS DEL EXTERIOR). Tratándose de fiduciarios del exterior del país, que participen en fideicomisos financieros cuyos activos estén ubicados total o parcialmente en el terri-

torio nacional, además de lo dispuesto en la presente Sección, deberán presentar:

A) Certificado emitido por el órgano de contralor de los fideicomisos en el país de origen, en los treinta días anteriores a la presentación de la solicitud, que acredite:

1. Resolución que dispuso autorizar la inscripción del fiduciario, indicando fecha y alcance de la autorización.

2. Detalle de los fideicomisos administrados por el fiduciario, en los tres años previos a su presentación ante el Banco Central del Uruguay, señalando para cada uno su naturaleza del fideicomiso, montos administrados, plazo de vigencia y toda otra información que se considere relevante para tramitar la solicitud de inscripción.

3. En caso que corresponda, detalle de las sanciones aplicadas al fiduciario en los últimos tres años.

4. Constancia de que el fiduciario se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente.

B) Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la sociedad se encuentra legalmente constituida y en vigencia y que de conformidad con la legislación de dichas sociedades no existen prohibiciones para actuar como fiduciarios en el extranjero.

C) Especificación de la responsabilidad patrimonial constituida en el Uruguay del fiduciario, de sus administradores, directores, gerentes, socios o accionistas; todo ello según corresponda y la nacionalidad y residencia de todas las personas anteriormente nombradas.

D) Descripción de la infraestructura organizativa en el país detallando los medios materiales y personales que afectarán en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 116.20 (PRESTACION DE SERVICIOS POR TERCEROS). A efectos de dar cumplimiento al servicio ofrecido, el fiduciario podrá subcontratar con terceros la prestación de los servicios de administración y o custodia de los bienes fideicomitidos, manteniendo el fiduciario la responsabilidad por la gestión del subcontratante.

En todos los casos, el contrato de prestación de servicios deberá especificar el alcance de la responsabilidad de la persona o entidad subcontratada.

En el momento de la inscripción se deberá presentar el contrato de prestación de servicios, acompañado de información suficiente que acredite la solvencia patrimonial y técnica de los terceros subcontratados.

SECCION II - REQUISITOS PERMANENTES

ARTICULO 116.21 (INFORMACION CONTABLE). Los Fiduciarios Financieros deberán ajustarse al siguiente régimen de información contable:

A) con periodicidad anual, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, Estados contables del Fiduciario, con dictamen de Auditor Externo.

B) con periodicidad semestral, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al final del semestre, Estados contables del Fiduciario, con informe de Revisión Limitada.

C) con periodicidad trimestral, dentro de los diez días hábiles siguientes al final del trimestre, Estados contables del Fiduciario, acompañados de Informe de Compilación.

Esta información deberá ser suscrita por representantes del Fiduciario y por el síndico u órgano de fiscalización, en caso de corresponder. El Dictamen de Auditor Externo y el informe de Revisión Limitada deberán estar suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos

ARTICULO 116.22 (INFORMACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO). Los Fiduciarios deberán presentar, con periodicidad mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes al final de cada mes, información referente al monto total del patrimonio fideicomitido que administran.

ARTICULO 116.23 (ACTUALIZACION DE INFORMACION). El Fiduciario deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes todo hecho o situación circunstancial que modifique la información presentada para su inscripción en el Registro o sus actualizaciones.

ARTICULO 116.24 (HECHOS RELEVANTES). El Fiduciario inscripto deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes todo hecho o información esencial respecto de sí mismos, de los fideicomisos administrados así como cualquier hecho relevante ocurrido en sus negocios o decisión de los órganos de administración y control que pudieran influir significativamente en el desempeño de la actividad.

TITULO II - FIDEICOMISOS FINANCIEROS

CAPITULO I - REGISTRO DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

ARTICULO 116.25 (PRESENTACION DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS). A efectos de determinar si los valores representativos de participaciones o de derechos de crédito se ofrecerán públicamente o en forma privada, los Fiduciarios Financieros deberán presentar los documentos constitutivos de los fideicomisos financieros ante la Sección Mesa de Entrada-Firmas del Banco Central del Uruguay dirigido a la División Mercado de Valores y Control de AFAP.

En el caso de que los valores representativos de participaciones o derechos de crédito en los fideicomisos financieros se ofrezcan exclusivamente en forma privada, se deberá asentar la referida circunstancia en el citado documento, así como que los mismos no están inscriptos en el Banco Central del Uruguay.

En el caso de que los valores representativos de participaciones o derechos de crédito en los fideicomisos financieros se ofrezcan en forma pública, se asentará dicho extremo en el citado documento, debiendo inscribirse los Fiduciarios y los valores correspondientes en el Registro de Mercado de Valores, Sección Emisores y Valores, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 116.26 (CONSTANCIA DE PRESENTACION). El Banco Central del Uruguay dejará constancia en el propio contrato de fideicomiso, de su presentación y la calidad de los valores, estableciendo si se trata de oferta pública o privada. A los efectos de esta definición se tendrá en cuenta lo expresado en el contrato de fideicomiso y las definiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 116.27 (REQUISITOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO). El mencionado contrato deberá contener:

a) La identificación:

1. Del fideicomiso, utilizando una designación que permita individualizarlos, la que deberá ser seguida de la denominación "Fideicomiso Financiero".

2. Del fiduciario, de acuerdo al artículo 2 del Decreto N° 516 003 de 11 12 2003.

b) La individualización de los bienes o derechos objeto del fideicomiso.

c) Descripción del mandato del fideicomitente estableciendo claramente las responsabilidades del fiduciario.

d) La determinación del procedimiento mediante el cual los bienes y derechos serán incorporados al fideicomiso.

e) Los términos y condiciones de emisión de los certificados de participación, de los títulos representativos de deuda o de los títulos mixtos.

f) El plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria.

g) Los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo si éste cesare.

h) La obligación del fiduciario de rendir cuentas a los beneficiarios y el procedimiento a seguir a tal efecto.

i) El destino de los bienes o derechos a la finalización del fideicomiso.

j) Procedimiento para la liquidación del fideicomiso.

ARTICULO 116.28 (DOCUMENTACION - OFERTA PRIVADA). El Fiduciario que administre fideicomisos comprendidos en el régimen de oferta privada deberá presentar asimismo:

a) Testimonio notarial del contrato de fideicomiso en el cual se instrumenta la transmisión fiduciaria de los bienes fideicomitidos.

b) En el caso de que el fideicomitente sea una Institución de Intermediación Financiera, constancia de la Superintendencias de Instituciones de Intermediación Financiera autorizando a dicha Institución a actuar como fideicomitente.

c) Modelo de los títulos cartulares a ser emitidos o documento de emisión de los títulos escriturales.

CAPITULO II - REGISTRO DE VALORES DE OFERTA PUBLICA

ARTICULO 116.29 (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION). La solicitud de autorización de oferta pública deberá ser presentada por el fiduciario, en representación del fideicomiso por él administrado pudiendo optar por:

a) Una emisión de valores representativos de deuda, de certificados de participación o de títulos mixtos.

b) Un programa global para la emisión de valores representativos de deuda, de certificados de participación o de títulos mixtos, hasta un monto máximo.

La autorización de los programas globales se regirá por las disposiciones del Capítulo I del Título II del Libro I Valores y Emisores de la presente Recopilación.

ARTICULO 116.30 (DOCUMENTACION - OFERTA PUBLICA). La solicitud de autorización de oferta pública deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Testimonio notarial de las resoluciones del órgano competente del fideicomitente en virtud de las cuales se autoriza la transferencia de los bienes y derechos fideicomitidos al fideicomiso.

b) Testimonio notarial del contrato de fideicomiso en el cual se instrumenta la transmisión fiduciaria de los bienes fideicomitidos, con constancia de inscripción en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades del Ministerio de Educación y Cultura.

c) Si el fideicomitente es una Institución de Intermediación Financiera, constancia de la Superintendencias de Instituciones de Intermediación Financiera autorizando a dicha Institución a actuar como fideicomitente.

d) Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano competente que dispuso la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de valores;

e) Un ejemplar del prospecto de emisión.

f) Modelo de los títulos cartulares a ser emitidos o documento de emisión de los títulos escriturales.

g) Todos los otros contratos relacionados con el fideicomiso y la emisión, debidamente firmados e inicialados en todas sus hojas.

h) Testimonio notarial de las garantías otorgadas debidamente constituidas según su modalidad, de existir.

ARTICULO 116.31 (PROSPECTO DE EMISION). El prospecto de emisión deberá contener como mínimo:

a) Identificación del fideicomiso por el cual los valores negociables son emitidos.

b) Identificación del fiduciario indicando denominación social, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico, nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, gerentes de primera línea y auditor externo.

c) Identificación de todos los agentes participantes en el fideicomiso y la emisión.

d) Características de los valores representativos de deuda garantizados con los bienes fideicomitidos, los certificados de participación o los títulos mixtos.

e) Calificaciones otorgadas a los valores representativos de deuda garantizados con los bienes fideicomitidos, certificados de participación o títulos mixtos, de existir.

f) Detalle de los activos propiedad del fideicomiso y o descripción del proyecto de inversión correspondiente con los flujos de fondos proyectados.

g) Criterios de valuación de activos y pasivos del fideicomiso.

h) Régimen de comisiones y gastos imputables al fideicomiso.

i) Condiciones de la suscripción y la integración.

j) Copia del contrato de fideicomiso y de todos los otros contratos relacionados con el fideicomiso y el valor.

k) Descripción de las competencias y funcionamiento de las Asambleas de tenedores de títulos.

l) De existir cláusulas que habiliten a la Asamblea de tenedores de títulos a modificar condiciones de los valores con determinadas mayorías de forma vinculante para todos los titulares, deberá ser advertida en forma destacada.

m) Las leyendas establecidas en los artículos 116.32 y 116.36 de la presente Recopilación en forma destacada.

n) Descripción adecuada y suficiente de los riesgos del negocio y de los factores que mitigan los mismos, si los hubiera.

ARTICULO 116.32 (INSERCION OBLIGATORIA EN EL PROSPECTO). Los fiduciarios deberán insertar, en la primera página de todos los prospectos, en caracteres destacados el siguiente texto:

"Valor inscripto en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay por Resolución ....de fecha....

Esta inscripción sólo acredita que se ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca de la emisión, ni sobre el futuro desenvolvimiento del fideicomiso.

La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto, es de exclusiva responsabilidad del Directorio de (nombre del fiduciario) y su (órgano de fiscalización si correspondiere) y en lo que es de su competencia, de los auditores que suscriben los informes sobre los estados contables que se acompañan.

El Directorio del fiduciario manifiesta, con carácter de Declaración Jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de (nombre del fideicomiso), y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público

inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes".

ARTICULO 116.33 (TITULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA). Los títulos representativos de deuda garantizados por los bienes fideicomitidos podrán ser emitidos en modalidad física o escritural y deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

a) Denominación social, domicilio y firma del representante legal o apoderado del fiduciario.

b) Identificación del fideicomiso.

c) Denominación del valor.

d) Monto de la emisión y de los títulos representativos de deuda emitidos.

e) Otras características, términos y condiciones de los títulos.

f) Garantías y u otros beneficios otorgados por el emisor y o terceros en su caso.

g) Plazo de vigencia del fideicomiso.

h) La aclaración de que el valor se encuentra inscripto en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay, indicando la resolución que autorizó tal inscripción para la oferta pública.

i) La leyenda establecida en el artículo 116.36 de la presente Recopilación.

ARTICULO 116.34 (CERTIFICADOS DE PARTICIPACION). Los certificados de participación en el patrimonio fiduciario podrán adoptar la modalidad física o escritural, debiendo contener las especificaciones descriptas en el artículo 116.33 de la presente Recopilación, la enunciación de los derechos que confieren y la medida de la participación en la propiedad de los bienes fideicomitidos que representan.

ARTICULO 116.35 (TITULOS MIXTOS). Los títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente podrán adoptar la modalidad física o escritural, debiendo contener las especificaciones descriptas en los artículos 116.33 y 116.34 de la presente Recopilación.

ARTICULO 116.36 (DECLARACION SOBRE EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD). Se deberá incorporar en todos los títulos la siguiente leyenda:

"Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos, de acuerdo con el artículo 8, de la Ley Nº 17.703 del 27/10/2003."

ARTICULO 116.37 (ACTUACION DE UNA INSTITUCION FINANCIERA EN LA EMISION). Toda vez que una institución financiera participe en la emisión sin asumir el carácter de obligado principal ni fiador - como agente de pago, entidad registrante, agente colocador y o agente representante de los tenedores de títulos, entre otros - y su nombre comercial o el de otra entidad de su mismo grupo aparezca mencionado en el prospecto de emisión, deberá aclararse en el mismo:

1. Que dicha institución financiera no asume ninguna responsabilidad por el pago puntual de las obligaciones asumidas por el emisor.

2. Que la institución financiera no tiene facultad para, ni deber alguno de, representar a los tenedores de títulos frente al emisor, especialmente ante cualquier incumplimiento del emisor, salvo en el caso en que la institución hubiere sido designada agente representante de los mismos.

ARTICULO 116.38 (PUBLICIDAD). La publicidad de los valores a emitirse o aquélla que tienda a la colocación de la emisión a través de la oferta pública, solamente podrá ser realizada después de haber sido inscrito en el fideicomiso en el Registro de Valores.

ARTICULO 116.39 (ASAMBLEA DE TENEDORES DE TITULOS - PARTICIPACION DE PERSONAS VINCULADAS AL FIDUCIARIO). Si en los "Términos y Condiciones de la Emisión" se admite la posibilidad tácita o expresa, de que personas vinculadas al fiduciario - en tanto tenedores de títulos - participen en las asambleas de tenedores de títulos, se deberá dejar constancia de ello en forma destacada en el Prospecto de Emisión.

Se consideran personas vinculadas a las siguientes:

a) Tratándose de personas físicas, a los accionistas, socios, directores, gerentes, administradores, representantes, síndicos o integrantes de la Comisión Fiscal, y en general, todo integrante del personal superior del fiduciario.

b) Tratándose de personas jurídicas, se tendrán en cuenta los vínculos de control de acuerdo con lo previsto por el artículo 49 de la Ley Nº 16.060.

Los fiduciarios no podrán tener participación en los títulos que emitan tal como lo establece el literal b) del artículo 9 de la Ley Nº 17.703 de 27 10 2003, salvo que se trate de un fideicomiso en garantía a favor de una entidad de intermediación financiera, en cuyo caso no tendrán voto en las asambleas de tenedores de títulos.

ARTICULO 116.40 (PROGRAMAS DE EMISION). En el caso de programas globales para la emisión de valores representativos de deuda, de certificados de participación o de títulos mixtos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El prospecto deberá contener una descripción de las características generales de los bienes que podrán ser afectados al repago de cada serie de títulos financieros que se emitan en el marco de dicho programa.

b) El suplemento del prospecto correspondiente a cada serie deberá contener la información especificada en el artículo 116.31 de la presente Recopilación y una descripción particular de los bienes fideicomitidos afectados al repago de dicha serie.

CAPITULO III - INFORMACION PERMANENTE

Artículo 116.41 (FIDEICOMISOS FINANCIEROS - INFORMACION CONTABLE Y DE GESTION). Los fiduciarios que administren fideicomisos financieros comprendidos en el régimen de oferta pública deberán presentar:

A) Con periodicidad anual, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, Estados contables de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados, con dictamen de Auditor Externo.

B) Con periodicidad semestral, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al final del semestre, Estados contables de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados, con informe de Revisión Limitada.

C) Con periodicidad mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes al final de cada mes:

1. Estados contables de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados con Informe de Compilación y

2. Flujo de fondos de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados.

Esta información deberá ser suscrita por representantes del Fiduciario y por el síndico u órgano de fiscalización, en caso de corresponder. El Dictamen de Auditor Externo y el informe de Revisión Limitada deberán estar suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos.

3. INCORPORAR a la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el siguiente artículo:

ARTICULO 118.1 (PERSONAL SUPERIOR). Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán informar la nómina de directores, síndicos o integrantes del órgano de fiscalización, adminis-

tradores y gerentes, que en todos los casos deberán ser personas físicas, incluyendo:

a) cargo a desempeñar,

b) curriculum vitae, detallando idoneidad técnica y experiencia empresarial,

c) certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior, o documento equivalente para el caso de un no residente,

d) Estado de responsabilidad patrimonial, detallando bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias acompañado de certificación notarial que establezca el derecho de propiedad sobre los bienes declarados e informe sobre la existencia de gravámenes que recaigan sobre los mismos.

e) declaración jurada, que incluya información referente al período de 5 años anteriores a la fecha de la misma, detallando:

i. La denominación, sede social, y giro comercial de las empresas o instituciones a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como accionista, socio, director, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.

ii. Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.

iii. Que no ha sido sancionado ni esté siendo sujeto a investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y o de regulación financiera.

iv. En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación.

v. En la misma situación prevista en el punto anterior, que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, no ha recibido sanciones por parte de autoridad competente y o que no haya sido sancionado por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.

vi. No encontrarse comprendido en las inhabilitaciones mencionadas en el Artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992.

Las incorporaciones, bajas o modificaciones del personal superior, deberán ser informadas al Banco Central en un plazo máximo de 5 días hábiles de ocurridas, aportando, en caso de corresponder, la información requerida respecto a las mismas.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, e información sobre personas que desempeñen cargos de jerarquía no previstos en el presente artículo.

La información solicitada en el literal d) deberá presentarse anualmente, referida al 30 6 de cada año, dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Toda modificación que se produzca con respecto a la información solicitada en el literal e) deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles de producidas.

La División Mercado de Valores y Control de AFAP definirá el alcance de los términos empleados, plazos de referencia y formatos de presentación de la información requerida en este artículo, así como los procedimientos para su entrega al Banco Central del Uruguay.

DISPOSICION TRANSITORIA. Las Administradoras de Fondos de Inversión que se encuentren inscriptas en el Registro del Mercado de Valores, dispondrán de un plazo de 90 días corridos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

4. **SUSTITUIR** los artículos 14, 53.1, 117, 118, 120, 121, 122 y 146 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores

ARTICULO 14 (VALORES ADMITIDOS). Podrá solicitarse la inscripción en el Registro de Valores de programas de emisión de acciones, obligaciones negociables y certificados de depósito, así como certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes que integran un fideicomiso, o de títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente de un fideicomiso.

ARTICULO 53.1 (OFERTA PUBLICA). Se entiende por oferta pública de valores, toda invitación que satisfaga alguno de los requisitos que se señalan seguidamente:

a) Sea dirigida a personas del público en general o de ciertos sectores o grupos específicos del mismo que al momento de realizar el ofrecimiento, sean indeterminadas.

b) Se realice con la participación o por intermedio de una bolsa de valores.

c) Se haga pública por cualquier medio. Este requisito se tendrá por configurado, cuando se produzca difusión de información por cuyo medio la oferta llegue a conocimiento de los destinatarios mencionados en el literal a). Queda comprendida en este supuesto la contratación específica de publicidad, en cualesquiera de los medios de comunicación, a través de la cual se dé a conocer la oferta de valores.

d) Se trate de fideicomisos financieros constituidos por acto unilateral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 17.703 de 27 10 2003.

ARTICULO 117 (REQUISITOS). A efectos de su autorización para funcionar, las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener por objeto exclusivo la administración de fondos de inversión, no rigiendo tal limitación a los efectos del artículo 17 de la Ley 17.613 de 27 12 2002 y del artículo 26 de la Ley 17.703 del 27 10 2003.

b) Revestir la forma jurídica de sociedades anónimas por acciones nominativas, físicas o escriturales.

c) Incluir en su denominación la expresión: "Administradora de Fondos de Inversión".

ARTICULO 118 (SOLICITUD DE AUTORIZACION). La solicitud de autorización para funcionar deberá dirigirse a la División Mercado de Valores y Control de AFAP. La misma se presentará, de acuerdo con las formalidades establecidas en el Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, ante la Sección Mesa de Entrada - Firmas, acompañada de la información que se detalla seguidamente, la cual será incorporada en la Sección Administradoras de Fondos de Inversión, del Registro del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 344 996 de 28 08 1996:

a) Testimonio notarial del estatuto social.

b) Si la sociedad estuviere en formación, previo al otorgamiento

de la autorización para funcionar, deberá acreditarse la aprobación de la Auditoría Interna de la Nación, su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y haber realizado las publicaciones legales pertinentes.

c) Domicilio en el que desarrollarán las actividades de la sociedad, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

d) Números de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social.

e) Nómina de accionistas y personal superior con los datos filiatorios completos, domicilio particular y número de documento de identidad, acompañada de la información solicitada en los artículos 118.1 y 122 de la presente Recopilación.

f) Datos identificatorios de los representantes legales (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio), así como curriculum vitae y declaración jurada del literal e) vi) del artículo 118.1 de esta Recopilación.

g) Denominación, sede social, y giro comercial de sociedades controlantes y controladas de la sociedad administradora, como asimismo de sus vinculadas, directa o indirectamente, por participaciones sociales.

h) Identificación del auditor externo. El auditor externo en caso de ser persona física, o los integrantes a cualquier título de la firma de auditores externos que contrate la sociedad, deberán ser independientes de la sociedad administradora y de sus integrantes a cualquier título.

i) Haber constituido la garantía real establecida en el artículo 121 de esta Recopilación.

DISPOSICION TRANSITORIA. Las Administradoras de Fondos de Inversión que se encuentren inscriptas en el Registro del Mercado de Valores, dispondrán de un plazo de 90 días corridos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 120 (COMUNICACION DE INICIO DE ACTIVIDADES). Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán comunicar al Banco Central del Uruguay la fecha en la que efectivamente comenzarán a desarrollar sus actividades o el lanzamiento de nuevos productos, con una anticipación de 10 días hábiles. A esos efectos, deberán cumplir en forma previa con el requisito de capital mínimo previsto en el artículo 121 de esta Recopilación.

ARTICULO 121 (CAPITAL MINIMO). Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán mantener, en forma permanente, un capital integrado no inferior al triple del capital social mínimo establecido para las sociedades anónimas.

En caso de no haber gestionado la autorización de ningún fondo de inversión, o bien, que habiendo gestionado la misma, dichos fondos aún no se encuentren en actividad, las sociedades administradoras de fondos de inversión podrán mantener un nivel de capital integrado no inferior a un capital social mínimo establecido para las sociedades anónimas.

Dicho capital mínimo deberá estar radicado en el país. Para ello deberá constituirse una garantía real a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir por el ejercicio de su actividad profesional.

Dicha garantía real podrá consistir exclusivamente en:

a) Prenda sobre depósito en dólares USA, constituido en el Banco Central del Uruguay, que devengará intereses, a liquidar semestralmente, aplicando la tasa ofrecida en el Mercado Intebancario de Londres (LIBOR) a ciento ochenta días de plazo, resultante del promedio del mes anterior al semestre considerado.

b) Prenda sobre depósito de bonos del tesoro nacionales, escriturales y nominados en dólares USA constituido en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, dichos depósitos se computarán por el 90% del valor de cotización del último día del penúltimo mes.

La garantía constituida será liberada, total o parcialmente, cuando haya cesado definitivamente la actividad de la sociedad administradora o cuando opere el régimen de excepción dispuesto en el artículo 147.1 de esta Recopilación.

DISPOSICION TRANSITORIA. Las Administradoras de Fondos de Inversión que se encuentren inscriptas en el Registro del Mercado de Valores, dispondrán de un plazo de 90 días corridos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 122 (REGISTRO DE ACCIONISTAS). Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán declarar ante el Banco Central del Uruguay, a quien pertenecen las acciones y o los certificados provisorios emitidos. Se deberá adjuntar, asimismo, la siguiente información sobre sus accionistas:

a) Los accionistas que sean personas físicas deberán presentar al Banco Central del Uruguay la información que se detalla en el artículo 118.1 de la presente Recopilación;

b) En el caso de que entre los accionistas se incluyan personas jurídicas, deberán presentar:

i. Testimonio notarial del contrato social.

ii. Cuando se trate de entidades extranjeras, certificado expedido por autoridad competente del país de origen que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

iii. Memoria y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados.

iv. Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

No se exigirá la presentación de la información detallada en los literales i) a iv) anteriores, en los casos en que los accionistas pertenezcan al sector público o a empresas de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay.

Toda solicitud de autorización de emisión o de transferencia de las acciones ordinarias o de los certificados provisorios emitidos, deberá ser dirigida a la División Mercado de Valores y Control de AFAP, aportando la información requerida respecto a los aspirantes a accionistas.

La transferencia de las acciones preferidas endosables se considerará autorizada siempre que se ajuste a las disposiciones de la Ley Nº 16.060 de 4 9 1989 y no confiera a sus titulares derecho a voto en las asambleas sociales u otro derecho de control sobre la respectiva sociedad.

En todos los casos la resolución del Banco Central del Uruguay, tendrá por fundamento razones de legalidad.

Las bajas de accionistas deberán ser informadas al Banco Central del Uruguay en un plazo máximo de cinco días hábiles de ocurridas.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

La información a que refiere el literal iii) deberá actualizarse anualmente, dentro de los 40 días hábiles del cierre de ejercicio.

Toda la información requerida, así como el registro de accionistas, tendrá carácter reservado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley Nº 16.774 de 27 9 1996, excepto en oportunidad de que las sociedades administradoras de fondos de inversión soliciten su inscripción como fiduciarios profesionales y en los casos establecidos en el artículo 17 de la Ley Nº 17.613 de 27 12 2002, en cuyo caso toda la información presentada será de libre acceso para el público y estará disponible en la página web de este Banco Central del Uruguay, de acuerdo con dispuesto por el artículo 13º del Decreto Nº 516 003 de 11 12 2003.

DISPOSICION TRANSITORIA. Las Administradoras de Fondos de Inversión que se encuentren inscriptas en el Registro del Mercado de Valores, dispondrán de un plazo de 90 días corridos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 146 (INFORMACION CONTABLE Y DE GESTION). Se deberá ajustar al siguiente régimen:

A) En cuanto a periodicidad:

1. Mensualmente, dentro de los dos días hábiles siguientes al último día hábil de cada mes, de acuerdo con los modelos de formulario que se proporcionarán:

a) Evolución diaria de: valor de la cuotaparte, cuotapartes emitidas y extracto de la composición de la cartera de inversiones.

b) Detalle de los activos que componen la cartera de inversiones de los fondos administrados al fin de cada mes.

c) Rentabilidad de cada uno de los fondos, calculada de acuerdo a la metodología proporcionada por la División Mercado de Valores y Control de AFAP.

2. Trimestralmente, dentro de los diez días hábiles siguientes al último día hábil de cada trimestre:

a) Estados contables de la sociedad administradora suscritos por los representantes de la firma y por el síndico u órgano de fiscalización, y acompañados de Informe de Compilación.

b) Información sobre el capital integrado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 121 de esta Recopilación, en función del modelo de formulario que se proporcionará.

3. Anualmente, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de cierre de ejercicio, Estados contables auditados de la sociedad administradora y de cada uno de los fondos administrados, firmados por los representantes de la firma y por el síndico u órgano de fiscalización y acompañados de informe de éstos, de conformidad con los deberes y responsabilidades previstos en la Ley Nº 16.060 de 4 09 1989, con el artículo 13 de la Ley Nº 16.774 de 24 09 1996 y demás normas jurídicas complementarias y modificativas.

B) En cuanto al contenido:

1. Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán presentar sus Estados contables, así como los correspondientes a los fondos y o fideicomisos que administren, conforme al plan de cuentas, notas a los estados contables y criterios de valuación que indicará la División Mercado de Valores y Control de AFAP.

2. Toda la información a presentar, tanto de gestión como contable, deberá respetar los criterios de residencia del inversor (residentes y no residentes), de acuerdo a la definición de residencia contenida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las empresas de intermediación financiera - Normas Particulares 3.6 con sus respectivas actualizaciones de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera. Asimismo, la información sobre activos deberá ser discriminada por categorías según representen derechos contra agentes o instituciones residentes o no residentes de acuerdo a los modelos de formularios que se proporcionarán.

5. DEROGAR los artículos 121.4, 121.5, 121.6 y 144 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

CIRCULESE Y PUBLIQUESE
Julio de Brun, Presidente; Aureliano Berro, Secretario General.

---o---

17
Circular 1.890

Pónese en conocimiento de las personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay las medidas adoptadas por la O.N.U. contra fondos del terrorismo: lista unificada.
(15*R)

Montevideo, 23 de diciembre de 2003

El Banco Central del Uruguay

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay lo siguiente:

a- El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ha adoptado diversas resoluciones (Nro. 1267 de 15 de octubre de 1999, 1333 de 19 de diciembre de 2000, 1390 de 16 de enero de 2002, 1455 de 17 de enero de 2003) en las que se ha dispuesto la imposición de sanciones -que consisten básicamente en el congelamiento de activos, restricciones en viajes y un embargo de armas-, a diferentes personas y organizaciones vinculadas con actos de terrorismo internacional.

b- El Comité de sanciones que fuera creado por Resolución Nro. 1267 de 15 de octubre de 1999 ha publicado y actualiza periódicamente una "Lista Unificada" en la que se incluyen los nombres y otros datos identificatorios de las personas y organizaciones sobre los que deberían recaer las sanciones dispuestas. La lista está disponible en el sitio web de la Organización de las Naciones Unidas en las siguientes direcciones:

- http www.un.org spanish docs comitesanciones 1267 1267ListSpa.htm
- http www.un.org spanish Docs sc committees 1267 1267ListEng.htm

c- En virtud de lo expuesto en los numerales anteriores, se ha resuelto que todas las personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay deberán adoptar los mecanismos preventivos necesarios para asegurar que, en lo sucesivo, cualquier transacción que tenga una vinculación directa o indirecta con alguna de las personas u organizaciones incluidas en la citada lista pueda ser rápidamente detectada.

d- Asimismo se ha dispuesto que, cuando se constate la existencia de alguna relación del tipo mencionado, la situación deberá ser informada de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

CIRCULESE Y PUBLIQUESE
Julio de Brun, Presidente; Aureliano Berro, Secretario General.

---o---

18
Circular 1.891

Sustitúyese el artículo 47 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero modificándose las normas de encaje real en moneda extranjera.
(16*R)

Montevideo, 23 de diciembre de 2003

El Banco Central del Uruguay

RESUELVE:

1. SUSTITUIR el artículo 47 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

ARTICULO 47 (ENCAJE REAL EN MONEDA EXTRANJERA). El encaje a que refieren los artículos 44, 44.1 y 44.2 deberán integrarse con:

1- Billetes y monedas extranjeros.

2- Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el Banco Central del Uruguay.

3- Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera, constituidos en el Banco Central del Uruguay con plazo no superior a un día hábil.

4- Certificados de depósito a plazo fijo en dólares USA emitidos por el Banco Central del Uruguay a esos efectos.

El encaje se integrará en la moneda de origen de los depósitos y obligaciones de las instituciones de intermediación financiera o en dólares USA, de acuerdo a las instrucciones que se impartan.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay se tomarán por los saldos registrados al cierre de cada día por dicho Banco.

Los certificados de depósito, que se tomarán por su valor al vencimiento, deberán ser propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y estar libres de toda afectación, salvo la que derive de garantías requeridas por el Banco Central del Uruguay.

Para la valuación de estos bienes y derechos será de aplicación lo dispuesto por el artículo 312.

2. VIGENCIA: la presente resolución comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2004.

CIRCULESE Y PUBLIQUESE
Julio de Brun, Presidente; Aureliano Berro, Secretario General.

---o---

19
Circular 1.892

Denomínase la PARTE SEXTA del libro III "Operaciones Bancarias" de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, "PARTE SEXTA: FIDEICOMISOS" e incorpórase a la misma determinados artículos por los cuales se regulan los fideicomisos.
(17*R)

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

El Banco Central del Uruguay

RESUELVE:

1. DENOMINAR la PARTE SEXTA del Libro III "Operaciones Bancarias" de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, "PARTE SEXTA: FIDEICOMISOS".

2. INCORPORAR a la "PARTE SEXTA: FIDEICOMISOS" los siguientes artículos:

ARTICULO 181 (REGIMEN APLICABLE). Las instituciones de intermediación financiera podrán participar en fideicomisos, sujetándose a las disposiciones establecidas en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores y a las contenidas en la presente Parte.

ARTICULO 181.1 (AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO FIDEICOMITENTE). Las empresas que deseen actuar como fideicomitentes deberán solicitar autorización previa a la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera en los siguientes casos:

a) cuando el beneficiario esté directa o indirectamente vinculado al fideicomitente, o

b) cuando los fideicomisos estén conformados por créditos directos o contingentes, operaciones de arrendamiento financiero, bienes adquiridos en defensa o en recuperación de créditos e inversiones.

Cuando el fideicomiso no se encuentre comprendido en los literales anteriores, el fideicomitente deberá comunicar a esta Superintendencia la celebración del contrato respectivo dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha celebración, adjuntando la información y documentación establecidas en el siguiente artículo.

Las instituciones de intermediación financiera autorizadas a transmitir -total o parcialmente- la propiedad fiduciaria de sus carteras, deberán informar a la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera los datos que permitan la individualización del fideicomiso financiero al cual se transmitirán esos bienes, del fiduciario y de los beneficiarios, así como la naturaleza de los activos que se proyecta fideicomitir y sus respectivas clasificaciones.

ARTICULO 181.2 (AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIO). Para realizar operaciones de fideicomiso en calidad de fiduciarios, las empresas autorizadas deberán constituir un departamento especializado, el cual deberá encontrarse claramente diferenciado de las restantes áreas de la entidad.

A los efectos de la concesión de la autorización, la Superintendencia evaluará especialmente:

a) la calidad del sistema de Control Interno implementado;

b) la calidad del sistema implementado para prevenirse de ser utilizadas en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas;

c) la calidad de los responsables de la gestión de los fideicomisos.

Los fiduciarios de fideicomisos financieros deberán informar a la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera la naturaleza de los créditos que le han sido fideicomitidos, consignando los correspondientes fideicomitentes.

ARTICULO 181.3 (INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA). Las empresas autorizadas a actuar como fiduciarias deberán mantener a disposición de esta Superintendencia la siguiente información:

a) Relación de los patrimonios fideicomitidos que administren, indicando los fideicomitentes, beneficiarios, clase de fideicomiso, composición del patrimonio fideicomitido de cada uno de ellos, comisiones, finalidad y plazo del fideicomiso.

b) Estados contables de cada uno de los patrimonios fideicomitidos.

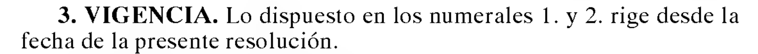
c) En caso de tratarse de un fideicomiso en garantía, la relación de los bienes que hubieran sido enajenados para cumplir con las obligaciones del crédito que respaldaban, según lo establecido en el instrumento constitutivo correspondiente.

d) Otras que determine la reglamentación.

ARTICULO 181.4 (INFORMACION A LA CENTRAL DE RIESGOS CREDITICIOS). Las instituciones de intermediación financiera autorizadas a actuar como fideicomitentes o como fiduciarias de fideicomisos financieros, deberán informar a la Central de Riesgos crediticios los datos sobre los deudores de créditos o emisores de valores fideicomitidos.

A estos efectos, se emplearán idénticas pautas de clasificación y se informará con la misma periodicidad y en las mismas condiciones que las aplicadas para la cartera de créditos propia.

ARTICULO 181.5 (LIQUIDACION DEL FIDUCIARIO). Cuando el fiduciario se encuentre en proceso de liquidación, la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dispondrá la entrega de los fideicomisos a su cargo a otra empresa o empresas de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento constitutivo o, en su defecto, a través de un concurso.



3. VIGENCIA. Lo dispuesto en los numerales 1. y 2. rige desde la fecha de la presente resolución.

CIRCULESE Y PUBLIQUESE
Julio de Brun, Presidente; Aureliano Berro, Secretario General.

---o---

20
Circular 1.893

Sustitúyese el artículo 382 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero en lo relativo a multa por insuficiencia de encaje.
(18*R)

Montevideo, 23 de diciembre de 2003

El Banco Central del Uruguay

RESUELVE:

1. SUSTITUIR el artículo 382 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTICULO 382. (MULTA POR INSUFICIENCIA DE ENCAJE). Las infracciones a las normas de encaje en moneda nacional, se sancionarán con multas equivalentes al 7 o/oo (siete por mil) de cada insuficiencia diaria incurrida, incluso la registrada en día no hábil.

Las infracciones a las normas de encaje en moneda extranjera, se sancionarán con multas equivalentes al 3 o/oo (tres por mil) de cada insuficiencia diaria incurrida, incluso la registrada en día no hábil. A estos efectos, las deficiencias en moneda extranjera se convertirán a moneda nacional utilizando los arbitrajes y la cotización del dólar USA, tipo vendedor, que proporciona la Mesa de Negociaciones del Banco Central del Uruguay al cierre del día de la infracción.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 388.

2. VIGENCIA. Lo dispuesto en el numeral 1. será de aplicación a partir del día de la fecha.

CIRCULESE Y PUBLIQUESE
Julio de Brun, Presidente; Aureliano Berro, Secretario General.

---o---

21
Circular 1.894

Elimínase el régimen de emisión de certificados de depósito.
(19*R)

Montevideo, 23 de diciembre de 2003

El Banco Central del Uruguay

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto la resolución D 371 2001 de 12 de setiembre de 2001, comunicada por Circular Nº 1.759, a partir del 1º de enero de 2004.

2. DEROGAR el artículo 48.1 de la Recopilación de Normas de Operaciones, Parte Quinta del Libro IV.

CIRCULESE Y PUBLIQUESE
Julio de Brun, Presidente; Aureliano Berro, Secretario General.



AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEPTIMO TURNO

ISIDORO GOMEZ GARCIA, (Ficha: 499 2003).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 19 de diciembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 34550 Ene 02- Ene 16

DECIMOCUARTO TURNO

PILAR LOPEZ LOPEZ, (Ficha: 626 2003).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 11 de diciembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 34172 Dic 24- Ene 09

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EVA DO NACIMENTO VILLANUEVA (Ficha: 968 2003).
Se deja constancia que se habilito Feria Judicial Mayor a sus efectos.
Artigas, 30 de diciembre de 2003.

ESC. EMA RENÉE POLITO.- ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 10088 Ene 08- Ene 21

NELSON FULCO FAVALE, (Ficha: 825 2003).
Se deja constancia que se le habilito la Feria Judicial Mayor a sus efectos.
Artigas, 29 de diciembre de 2003.
ESC. EMA. RENÉE POLITO. ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 10089 Ene 08- Ene 21

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

HECTOR ALBERTO GERMAN COLOMBO, (Ficha: 790 2003).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR.
Colonia, 18 de diciembre de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 34390 Dic 30- Ene 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

GLADYS SUSANA SALVAGNO GUERRI, (Expte.: 869 2003B).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Carmelo, 29 de diciembre de 2003.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 10102 Ene 08- Ene 21

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ELVIRA INSUA CARRAU, (Ficha: 466 2003).
Se deja constancia que los presentes autos se encuentran habilitados en la Feria Judicial Mayor.
Durazno, 18 de diciembre de 2003.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 10101 Ene 08- Ene 21

TERCER TURNO

JUAN JOSE LASARTE TORRES, (Ficha: 547 2003).
Habilitado la Feria Judicial Mayor.
Durazno, 4 de diciembre de 2003.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 34238 Dic 26- Ene 12

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JULIO CESAR LUIS MARTINEZ, (Ficha: 764 2003).
A sus efectos se habilita la Feria Judicial Mayor.
Trinidad, 22 de diciembre de 2003.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 34419 Dic 30- Ene 14

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

BARTELLONI o BARTELONI FELIPE o FELIPI, ALEJANDRO UMBERTO y SARTORI MANZONI, ENÉLIDA MAGDALENA, (Ficha: 870 2003).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor para la publicacion de los edictos.
Fray Bentos, 26 de diciembre de 2003.
Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 34502 Ene 02- Ene 16

IBARGUREN ALZAIBAR JUAN CARLOS, (Ficha: 897 2003).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor para la publicacion de los edictos.
Fray Bentos, 24 de diciembre de 2003.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 34503 Ene 02- Ene 16

CONVOCATORIAS COMERCIALES

DARGIN S.A.

Convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 26 de enero de 2004 a las 11 horas en el local de Río Branco 1358 Esc. 804, para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Reforma del art. 3º de los Estatutos Sociales (Aumento de Capital).
3) Designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1080 3/p 10024 Ene 07- Ene 09

MONTE CABLEVIDEO S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 4 de febrero de 2004, a la hora 10.00 en primera convocatoria y a la hora 11.00 en segunda convocatoria, en Avenida 18 de julio 1216 de Montevideo, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día.
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (art. 353 Ley 16.060)
2. Ratificación de resolución del Directorio sobre mudanza del local de "Monte Cablevideo S.A.) al inmueble ubicado en Avda. 18 de Julio 1216 de Montevideo.
3. Responsabilidad de los Directores.
4. Designación de accionistas para firmar el Acta.
03) $ 1620 3/p 10049 Ene 07- Ene 09

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio la Sra. MARIA MERCEDES ALVAREZ CUINAT, en su calidad de titular del Nicho de ataúd N=. 177 bis del Cementerio del Buceo, solicitando Título Duplicado, se publica esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta a interesados para que comparezcan ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.
Montevideo, 10 de diciembre del 2003.
N. ELENA CORDOBA, ESCRIBANA.
04) $ 3600 10/p 34580 Ene 05- Ene 19

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación

de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARCOS ERIC TEIXEIRA D'ANGELO Y GISELA MARIA COUTINHO RODRIGUEZ, (FICHA B 402 2003).
Se deja constancia que por Decreto N° 7330 2003 del 22 12 2003 se HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR al sólo efecto de las publicaciones Legales.
Salto, 18 de diciembre de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 4500 10/p 10002 Ene 07- Ene 20



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MONTEVIDEO 26 DE DICIEMBRE DE 2003.-
Hospital Vilardebo: Se emplaza al Señor Marcelo Villasboas a comparecer en el Hospital Vilardebo en el término de tres días hábiles a partir de la ultima publicación.
Dra Isabel Wilhelm, DIRECTORA (E)
Dra Margarita Arduino.
08) (Cta. Cte.) 3/p 50021 Ene 08- Ene 12

BANCOS

Banco de Previsión Social

Se emplaza a la funcionaria Blanca Isabel PRETINI MONTES DE OCA, N° 10126 a comparecer en este Sector Sumarios (Colonia 1921 - Edificio Sede Nuevo 1° Piso) dentro del término de tres días hábiles a fin de reanudar su trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante (Art. 24 del Decreto Ley N° 14.416 del 28 de agosto de 1975).
Asesoría Legal
Sector Sumarios.



08) (Cta. Cte.) 3/p 50004 Ene 07- Ene 09

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 8 de 2004

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

EDWARD JIMY HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dgo Arena 5266 y MIRIAN RITA AGUIRRE, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Dgo Arena 5266.
14) $ 273 3/p 53 Ene 08- Ene 12

PABLO MANUEL ASTIAZARAN, 42 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Rbla Gandhi 509 901 y SILVIA ALONDRA GUREVICH, 36 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Rbla Gandhi 509 901.
14) $ 273 3/p 59 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 2

MARCO ANTONIO FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agrigento 2338 e INES CECILIA BARREIRO, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Agrigento 2338.
14) $ 273 3/p 44 Ene 08- Ene 12

ROBERTO FABIAN FRANCO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Ruta 8 Kmt. 19. Calle 4 101 y MARY STEFANIE TECHERA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ruta 8 Kmt. 21.700 Calle 3 Solar 115.
14) $ 273 3/p 45 Ene 08- Ene 12

SEBASTIAN FERNANDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rondeau 2133 506 y TAMARA NOELIA DRAGONETTI, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Francisco Santos 4902.
14) $ 273 3/p 46 Ene 08- Ene 12

ALAIN ANTOINE FRENOPOULO, 35 años, soltero, tec. informatica, oriental, domiciliado en 18 de julio 2058 903 y NATALIA COELLO, 26 años, soltera, tec. informatica, oriental, domiciliada en 18 de julio 2958 903.
14) $ 273 3/p 47 Ene 08- Ene 12

NICOLAS BARROS, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Marco Bruto 1005 405 y ANA LAURA AÑON, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Joaquín Suárez 3434.
14) $ 273 3/p 51 Ene 08- Ene 12

HECTOR DANIEL BOJORGE, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Barros Arana 5611 y MARTHA JACQUELINE MENCHACA, 37 años, divorciada, aux-enfermeria, oriental, domiciliada en Barros Arana 5611.
14) $ 273 3/p 70 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 3

CARLOS ALBERTO COPPOLA, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Mario Cassinoni 1232 y CELIA MARIA GURRUCHAGA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Araúcho2 1280-104.
14) $ 273 3/p 50 Ene 08- Ene 12

RAMON BOLIVAR CARNALES, 43 años, divorciado, téc en electrónica, oriental, domiciliado en Bartolomé Mitre 1488 501 y PATRICIA ANDREA BALLARINI, 37 años, soltera, labores, argentina, domiciliada en Bartolomé Mitre 1488 501.
14) $ 273 3/p 52 Ene 08- Ene 12

GUSTAVO ANTONIO CARRO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan Espinosa 1553 y MARLENE BEATRIZ TABAREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Trafalgar 3694.
14) $ 273 3/p 57 Ene 08- Ene 12

MARIO JURI, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 2292 701 y SANDRA ROCIO FLEITAS, 30 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Colonia 2292 701.
14) $ 273 3/p 60 Ene 08- Ene 12

DARIO MARTIN CORREA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camundá 5441 y ALINSON LETICIA ESTEFAN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Camundá 5396.
14) $ 273 3/p 62 Ene 08- Ene 12

FERNANDO ISMAEL CHERRO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Bautista Saá 1336 A y ALICIA LILIANA ACOSTA, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan Bautista Saá 1336 a.
14) $ 273 3/p 63 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 4

CARLOS MARTIN LOPEZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Constitución 2423 y BEATRIZ JENNIFER PENA, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Constitución 2423.
14) $ 273 3/p 48 Ene 08- Ene 12

JOSE CARLOS LALANNE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Llupes 4691 y ANGIES MAIDER ROCHA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Llupes 4691.
14) $ 273 3/p 56 Ene 08- Ene 12

GABRIEL AUGUSTO LARRALDE, 35 años, divorciado, consultor, oriental, domiciliado en Ellauri 840 302 y MONICA YOSELIN CHAVES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ellauri 840 302.
14) $ 273 3/p 61 Ene 08- Ene 12

LEONARDO SEBASTIAN GUERRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rafael 4125 y JENNIFER LUCIA PIAS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rafael 4125.
14) $ 273 3/p 64 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 5

FREDDY JAVIER MATTA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Salustio 3991 y VIRGINIA NOELIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Salustio 3991.
14) $ 273 3/p 67 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 6

JUAN ANDRES SALDAÑA, 28 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Francisco Muñoz 2987 801 y NATALIA ERIKA NAN, 28 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Francisco Muñoz 2987 ap. 801.
14) $ 273 3/p 49 Ene 08- Ene 12

JUAN MARCELO SALLES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 4359 y MONICA ELIZABETH CASTRO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Corumbé 4359.
14) $ 273 3/p 54 Ene 08- Ene 12

GREGORY SULIMOVICH, 50 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en P. Vázquez y Vega 935 ap. 102 y GISELLE VICTORIA COHEN, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en P. Vázquez y Vega 935 ap. 102.
14) $ 273 3/p 55 Ene 08- Ene 12

MARIO FREDDY SUAREZ, 46 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Pedro Castellino 1532 y MARIS GRETEL CURBELO, 47 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pedro Castellino 1532.
14) $ 273 3/p 71 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 7

ATAUALPA CAETANO PEREIRA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Del Cid 361 y SYLVIE DANIELA ILLADA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Del Cid 371.
14) $ 273 3/p 58 Ene 08- Ene 12

ALVARO ISMAEL PIQUINELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tomkinson Nº 2624 y DADIANA VANESSA CHOCA, 23 años, soltera, aux. administrativa, oriental, domiciliada en Tomkinson Nº 2624.
14) $ 273 3/p 65 Ene 08- Ene 12

LUIS CARLOS PAOLINO, 51 años, divorciado, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Divina Comedia 1953 y CAROL FERGUSON SMITH, 46 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Divina Comedia 1953.
14) $ 273 3/p 66 Ene 08- Ene 12

DANIEL ALEJO VIERA, 54 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado en Circunvalación 20 mts No 3926G y CECILIA ESCARCENA, 42 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Circunvalación 20 mts No 3926 G.
14) $ 273 3/p 68 Ene 08- Ene 12

MARIO WILMAR NUÑEZ, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Berthelot Nº 1498 y LOURDES JACQUELINE de la SANTA CRUZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Camino de las Tropas Nº 4787.
14) $ 273 3/p 69 Ene 08- Ene 12

JOE DANIEL NIEVES, 32 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado en Calle 16 3664 y NINOSKA EDITH ALMEIDA, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Calle 16 3664.
14) $ 273 3/p 72 Ene 08- Ene 12

ALVARO NICOLAS NIDEGGER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú 840 302 y ELIZABETH MONICA GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paysandú 840 302.
14) $ 273 3/p 73 Ene 08- Ene 12

Montevideo, enero 7 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

OSCAR OMAR de SOUZA, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 1279 204 y MARIA LAURA PANIZZA, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mercedes 1279 204.
14) $ 273 3/p 3 Ene 07- Ene 09

JUAN ALEJANDRO HONORIO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Piñeyrúa 5063 bis y EVA INES ALVAREZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gualberto Méndez 2023 5.
14) $ 273 3/p 4 Ene 07- Ene 09

URI DANIEL DRACHMAN, 30 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Méndez Nuñez 2712 706 y KARINE ANDREA CARMONA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Brar España 2888 701.
14) $ 273 3/p 9 Ene 07- Ene 09

ALEJANDRO DANIEL DELGADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Barroso 3686 y MARIA VIRGINIA DE BELLIS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Barroso 3686.
14) $ 273 3/p 11 Ene 07- Ene 09

ESTEBAN DANIEL AGUERRE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Buffa 2421 y CATTIA BETINA PORTUGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Uruguay 1285.
14) $ 273 3/p 21 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 2

OSCAR RENOHT FULINE, 74 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Vicente Yañez Pinzon 4264 y MARIA EMILIA DELGADO, 55 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Curuzu 4144.
14) $ 273 3/p 2 Ene 07- Ene 09

CARLOS FERNANDO BELLUSCIO, 43 años, soltero, comerciante, argentino R L, domiciliado en Pedro Berro 1042 303 y DANIELA CRISTINA RAMIREZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gil 1072.
14) $ 273 3/p 7 Ene 07- Ene 09

CARLOS JAVIER BARRERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pantaleon Artigas 3726 3 y ANDREA SILVANA MARQUEZ, 23 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pantaleon Artigas 3726 3.
14) $ 273 3/p 26 Ene 07- Ene 09

MARCELO ALBERTO BADAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sayago 981 906 y MIRIAN RAQUEL CHIAPPINI, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sayago 981 906.
14) $ 273 3/p 27 Ene 07- Ene 09

JUAN AGUSTIN BRANDARIZ, 33 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Mariscala 1859 y ANDREA FERREIRO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Nancy 4454.
14) $ 273 3/p 29 Ene 07- Ene 09

PEDRO GUSTAVO BENEVENTANO, 29 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado en Rivera 4048 303 y MARLENE CAROLINA DOS SANTOS, 29 años, soltera, téc. adm. de empresas, oriental, domiciliada en Rivera 4048 303.
14) $ 273 3/p 39 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 3

FELIX GASTON CIRIMELLO, 29 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en J. Requena 2331 Bis y MARIA DE LOS ANGELES MAGARIÑOS, 30 años, soltera, contadora pública, oriental, domiciliada en S A. González 4925.
14) $ 273 3/p 8 Ene 07- Ene 09

GUSTAVO MATIAS CHARLONE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán y Rafo Block 15 S12 776 y PAOLA CAROLINA GRASSI, 21 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Senaqué 3539 Bis.
14) $ 273 3/p 10 Ene 07- Ene 09

ALEDO RENE JAIME, 78 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Los Angeles 5262 y BLANCA STELA D'ECCESSIS, 51 años, divorciada, peluquera, paraguaya, domiciliada en Los Angeles 5262.
14) $ 273 3/p 13 Ene 07- Ene 09

GABRIEL ISLAS, 29 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3229 601 y MARIA NOEL PEÑA, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Gral Flores 2744 bis-3.
14) $ 273 3/p 15 Ene 07- Ene 09

LUIS ANGEL CORREA PAIVA, 24 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1380 301 y PAOLA VALERIA BENITEZ, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Mendoza 5617.
14) $ 273 3/p 16 Ene 07- Ene 09

GONZALO SEBASTIAN CARBONE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en P. V. y Vega 1043 y ANA PAULA SOROA, 24 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Feliciano Rodríguez 2956.
14) $ 273 3/p 17 Ene 07- Ene 09

PEDRO EMILIO CARBALLO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Astengo 4584 bis y NURY FABIANA GONZALEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Astengo 4584 bis.
14) $ 273 3/p 18 Ene 07- Ene 09

EDUARDO RICHARD CLAVIJO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Bering 1377 y BLANCA TERESITA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleado, oriental, domiciliada en Bering 1377.
14) $ 273 3/p 20 Ene 07- Ene 09

HUMBERTO JOSE CERETTA, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Florencio Escardó 1483 y CECILIA RAMOS, 25 años, soltera, laboratorista, oriental, domiciliada en Adolfo Berro 1223.
14) $ 273 3/p 28 Ene 07- Ene 09

NICOLAS JOSE EYHERALDE, 34 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Mario Cassinoni 1223 y KARINA LILIAN CARPENTIERI, 29 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en J. J. de Herrera 1523.
14) $ 273 3/p 32 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 4

HECTOR JAVIER LINARES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 3107 6 y STELLA MARIS FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carabelas 3107 6.
14) $ 273 3/p 1 Ene 07- Ene 09

MARCELO ALEJANDRO GOMEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ignacio Núñez 2137 y VERONICA ALICE SUAREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Salaberry 3820.
14) $ 273 3/p 5 Ene 07- Ene 09

ENRIQUE EDUARDO GONZALEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larravide 2976-3 y CLAUDIA CAROLINA GUTIERREZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno Andaluz Km. 5.
14) $ 273 3/p 6 Ene 07- Ene 09

OSCAR LEONARDO GAZO, 31 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado en Camambú 4074 y PAULA SIERRA, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Camambú 4074.
14) $ 273 3/p 12 Ene 07- Ene 09

PABLO ANDRES GOMEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Osorio 1160 503 y HELENA ROSINA DAMASCO, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Osorio 1160 503.
14) $ 273 3/p 14 Ene 07- Ene 09

JOSE FRANCISCO LAPREBENDERE, 60 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Pereyra de la Luz 1226 601 y GRACIELA CRISTINA ESTEVEZ, 59 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Pereyra de la Luz 1226 601.
14) $ 273 3/p 19 Ene 07- Ene 09

CARLOS GABRIEL GUGLIELMELLI, 31 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en La Boyada 2389 y SILVIA ANDREA MORALES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral Flores 4210.
14) $ 273 3/p 23 Ene 07- Ene 09

HARLEY FABIAN LOPEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Susana Pintos 2904 y MARIANA RAQUEL CAYUN, 26 años, soltera, empleada, argenyina, domiciliada en Pantaleón Pérez 4971.
14) $ 273 3/p 24 Ene 07- Ene 09

DARIO WASHINGTON GOMEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4759 y PATRICIA VERONICA SOSA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Euskal Erría 70.
14) $ 273 3/p 25 Ene 07- Ene 09

FEDERICO RAMON LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Serrato 2231 y GABRIELA GODIÑO, 23 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Serrato 2231.
14) $ 273 3/p 31 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 5

FERNANDO TRULLEN, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en E.E. CH. 70 Torre 018 503 y MARIA MABEL BARATTO, 35 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Gral. Luna 1251 bis.
14) $ 273 3/p 34 Ene 07- Ene 09

LUIS ALBERTO TEJEIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gavilán 3230 203 y MARIA JOSE COLO, 24 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Gavilán 3230 203.
14) $ 273 3/p 35 Ene 07- Ene 09

HECTOR JAVIER TRINIDAD, 40 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Fco. Bauzá 3528 y MARIA NOEL LLUCH, 35 años, soltera, traductora, oriental, domiciliada en Fco. Bauzá 3528.
14) $ 273 3/p 36 Ene 07- Ene 09

RUBEN ALEJANDRO TORO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jaime Cibils 2895 y ANDREA MUSTO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jaime Cibils 2895 901.
14) $ 273 3/p 40 Ene 07- Ene 09

MAURICIO MARTIN MORATORIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Tellier 4522 y MARIA ALEJANDRA ASSOGLOUYAY, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 4554.
14) $ 273 3/p 43 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 6

SERGIO LEONARDO SANCHEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colorado 1572 ap. 3 y ESTELA BARBOZA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Colorado 1572 ap. 3.
14) $ 273 3/p 22 Ene 07- Ene 09

RAFAEL MARCELO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Roletti 3336 y MAYDA EVELYN LAMAS, 28 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Roletti 3336.
14) $ 273 3/p 30 Ene 07- Ene 09

JORGE LEONARDO SALVO, 21 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Londres 3622 y ALEXANDRA LUCIA SANTANA, 27 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Londres 3622.
14) $ 273 3/p 37 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 7

JORGE ALVARO POZZI, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1323 101 y MARIA de LOURDES ISABEL REVELLO, 45 años, divorciada, bancaria, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1323 101.
14) $ 273 3/p 33 Ene 07- Ene 09

CARLOS ENRIQUE NEIRREITTER, 33 años, soltero, electicista, oriental, domiciliado en Compl. Millán y Lecoqc C. 5 B. 11 824 ap. 208 y VERONICA ROSSANA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fray Bentos 3624.
14) $ 273 3/p 38 Ene 07- Ene 09

OMAR ANDRES PAREDES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2981 ap 15 y MARIA JOSE MARTINEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Beisso 1629.
14) $ 273 3/p 41 Ene 07- Ene 09

GERARDO ZANOLLI, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Venus 3638 y ANA LAURA MACHADO, 27 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en José E. Rodó 550.
14) $ 273 3/p 42 Ene 07- Ene 09

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

GABRIEL ALVAREZ, LETICIA RYAN, DANIEL SARRIAS, CARLA POSTIGLIONE, NELSON ROCHON, FELIPE ESQUIVEL, GUSTAVO SIERRA y ALEJANDRO PESCE solicitan la inscripción del Software denominado "TRIGONO", del cual

son autores. Montevideo 02 de enero del 2004 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1350 10/p 10048 Ene 07- Ene 20

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

JUAN ALBERTO SOLER solicita la inscripción de la obra titulada "EL VIENTO LOCO", de su autoria. Montevideo 27 de noviembre del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10103 Ene 08- Ene 21

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

TEMIS RIZZOLO solicita la inscripción de la obra titulada "VERSOS POSIBLES", de su autoria. Montevideo 21 de diciembre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34165 Dic 24- Ene 09

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ARMADA NACIONAL solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "SISTEMA DE ENLACE DE RADARES COSTEROS" del cual se declara Propietario. Montevideo 22 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34219 Dic 26- Ene 12

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ARMADA NACIONAL solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "SISTEMA DE CONTROL DE TIRO" del cual se declara Propietario. Montevideo 22 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34220 Dic 26- Ene 12

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ARMADA NACIONAL solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "SISTEMA REPETIDOR DE RADARES ARPA" del cual se declara Propietario. Montevideo 22 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34221 Dic 26- Ene 12

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ARMADA NACIONAL solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "SISTEMA RADIO ENLACE URUGUAY" del cual se declara Propietario. Montevideo 22 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34222 Dic 26- Ene 12

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ARMADA NACIONAL solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "SIMTAS" Simulador táctico y estratégico del cual se declara Propietario. Montevideo 22 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO.
17) $ 900 10/p 34223 Dic 26- Ene 12

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ARMADA NACIONAL solicita la inscripción del Programa de Computación "SIMOP" Simulador de operaciones del cual se declara Propietario. Montevideo 22 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34224 Dic 26- Ene 12

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

DEANNA ANNABELLA BAEZA GOMEZ solicita la inscripción de la obra titulada "LA PESAROSA EXISTENCIA DE MALAFE VALLADARES", de su autoria. Montevideo 26 de diciembre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34389 Dic 30- Ene 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

IGNACIO de ARTEAGA FERNANDEZ solicita la inscripción del Juego de Mesa denominado "DAREQUI" de su autoria. Montevideo 29 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34442 Dic 31- Ene 15

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

JESUS CARBAJALES SANTA EULALIA y JAVIER CARBAJALES SANTA EULALIA solicitan la inscripción de Catalogo de piezas de cerámica denominado "LINEA ANIVERSARIO Y LINEA RINCABABIES" de su autoria. Montevideo 29 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1350 10/p 34446 Dic 31- Ene 15

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MEMORIA PARA ARMAR, solicita la inscripción de la obra titulada "MEMORIA PARA ARMAR-TRES", de la cual se declara editora y propietaria. Montevideo 09 de diciembre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34449 Dic 31- Ene 15

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

DR. PEDRO MONTERO QUEREJETA solicita la inscripción de la Obra titulada "DOCTRINA DEL RETRAIMIENTO INSTROSPECTIVO INDIVIDUAL PASIVO - ACTIVO" de su autoria. Montevideo 15 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34467 Dic 31- Ene 15

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ELIS DUARTE COLMAN solicita la inscripción de la Obra titulada "NOMENCLATURA DE MONTEVIDEO" Designaciones 1995-2000 Montevideo 22 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34497 Dic 31- Ene 15

VENTA DE COMERCIOS

VENTA DE COMERCIOS

LLAMADO A ACREEDORES DE ALTER S.R.L. (Ley 26 09 1904). ALTER S.R.L. prometió vender a DAFEALA S.R.L. Farmacia, sita en avenida Rivera 2475, Montevideo. Acreedores presentarse en avenida Rivera 2475, Montevideo.
25) $ 3600 20/p 34210 Dic 24- Ene 23

Ley 26 9 1904 GONDIMAR S.R.L. prometio vender a SCHWALB Y CIA LIMITADA Farmacia sita Daniel F. Crespo 1818. Acreedores en José Batlle Ordoñez 2224 solo respecto ARGENTINA II.
25) $ 3600 20/p 34312 Dic 26- Ene 26

Ley 2904.- Fontenay S.A. prometió vender a Ebanir S.A. marca, equipamiento oficina, herramientas y vehículos. Acreedores: Uruguay 872 602, Montevideo.
25) $ 3600 20/p 34549 Ene 02- Ene 30

LEY 26.09.1904.- ROBERTO CESAR PORLEY MORALES prometió vender a VICKTORIA SOC. EN COM. POR ACCIONES, "FARMACIA PORLEY", sita en Batlle y Ordóñez número 796 de San José.- Acreedores al mismo.
25) $ 3600 20/p 34553 Ene 02- Ene 30



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE MONTEVIDEO.
DIRECCION DE PERSONAL.-
DPTO. DE I.D.A.T.Y C.-
N O T I F I C A C I O N.-

Montevideo, 29 de diciembre del 2003.
- Por Resolución S N de esta Jefatura del 08 07 03 (Expediente Nº 5159 02 de J.P.M., Asto. 3365 03 del M.I.) se declara CESAN-

TE del cargo, (previo goce de licencias pendientes) con fecha 12 de enero del 2004, al Coracero de 2da. Carlos Alberto SILVA RIBEIRO, Cédula de Identidad N° 2.988.918-6, Credencial Cívica Serie CDC N° 2231, de la Guardia de Coraceros; por estar incurso en las causales de desvinculación establecida en el literal B) del Art. 71 y literal "F" del Art. 83 de la L.O.P. y al Art. 126 de la Ley N° 17.296 (por ineptitud en el ejercicio del cargo.).
27) (Cta. Cte.) 3/p 50018 Ene 08- Ene 12

MINISTERIO DE TURISMO

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

1) Dispónese la clausura de la empresa Unicar Rent a Car, propiedad de Unicar S.R.L., con domicilio en la calle N° 28 y Gorlero, Edificio Torre Gorlero, de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado, por no haber renovado su garantía de funcionamiento.
2) Asimismo dispónese la aplicasión de una multa de U.R. 20 (unidades reajustables veinte) a la referida empresa.
Según Exp. 2003 01838-3, Resolución N° 1048 03 de fecha 01 12 2003.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50013 Ene 07- Ene 09

BANCOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social

Se notifica a los clientes que se detallan a continuación, la Resolución Denegatoria recaída en sus solicitudes de Asignación Familiar, incluyéndose en los casos correspondientes, los cobros indebidos en que incurrieran:
C.I. - Nombre - RES. N° - Expediente - Monto
759.071-9 - FRANCISCA ALONSO - 622 03 - 3821 03 - 0
890.745-2 - MARIA LARROSA - 315 03 - 131710 02 - 0
1.188.452-2 - PEDRO ESTELA - 358 03 - 112731 02 - 0
1.229.540-9 - MARIA FALCO - 636 03 - 3786 03 - 0
1.620.948-0 - MARIA MARTINEZ - 360 03 - 146926 02 - 0
1.630.776-3 - WALTER SILVA - 394 03 - 78521 02 - 18.169
1.884.243-8 - ADRIANA MARTINEZ - 469 03 - 9557 03 - 0
1.962.273-0 - MARY PEREZ - 379 03 - 64244 02 - 0
2.586.679-2 - CLAUDIA BLANCO - 509 03 - 133636 02 - 6.560
3.151.192-7 - MARIA SANT'ANNA - 353 03 - 126822 02 - 0
3.227.803-1 - EDILBERTO PEROCHENA - 492 03 - 127589 02 - 0
3.358.477-8 - SILVIA CORREA - 357 03 - 123397 02 - 0
3.808.473-9 - CARMEN FUQUES - 356 03 - 146665 02 - 0
4.154.269-9 - MARTIN GUTIERREZ - 625 03 - 132896 02 - 0
4.228.894-1 - MARY HOBBAS - 350 03 - 136013 02 - 0
4.415.459-8 - MAURO CELIBERTI - 472 03 - 107251 02 - 0
4.490.886-8 - MARIA ESPALTER - 381 03 - 139261 02 - 0
4.526.341-5 - CLAUDIA RODRIGUEZ - 489 03 - 147229 02 - 0
4.768.533-4 - MARIA TECHERA - 380 03 - 141988 02 - 0
1.978.654-8 - CLAUDIA BORSA - 533 03 - 135446 02 - 0
3.774.858-2 - SARA AQUINO - 625 02 - 88955 02 - 1.602
Sección Tramitación
Asignaciones Familiares.



27) (Cta. Cte.) 3/p 50003 Ene 07- Ene 09

Banco de Previsión Social

Se notifica a los clientes que se detallan a continuación, la Resolución Denegatoria recaída en sus solicitudes de Subsidio por Desempleo, incluyéndose en los casos correspondientes, los cobros indebidos en que incurrieran:
C.I. - NOMBRE - RES. N° - Expediente - MONTO - LOC.
1.501.803-6 - Rosano Moreno Felix Alfredo - 1100 97 - 99034 02 - $ 7.159.02 - Maldonado
1.557.849-8 - Fernández Da Silva Carmen - 1226 99 - 213065 99 - $ 1.722.00 - Libertad
1.841.068-7 - De Los Santos Cortes Eduardo - 311 03 - 99177 02 - $ 6.241.00 - Maldonado
3.676.113-1 - Castro Techera Hebert Orlando - 486 03 - 77954 01 - $ 5.120.00 - "
4.072.033-1 - Rodríguez Martínez Richard - 314 03 - 99200 02 - $ 1.914.00 - "
4098.239-7 - Fernández Moreira Fredy - 312 03 - 99036 02 - $ 3.100.00 - Rocha
3.303.965-4 - Silvera Pereira Daker Nikolay - 635 03 - 84124 00 - $ 22.694.00 - Las Piedras
4.229.928-3 - Piriz Rebollo Miriam Petrona - 276 03 - 21532 03 - --- - Artigas
4.376.704-9 - Alvez Correa Yesica Daiana - 581 03 - 59756 03 - --- - "
4.399.830-3 - Silveira Severo Angela Sole - 457 03 - 41662 03 - --- - "
4.416.755-9 - Rodríguez Ana Karina - 081 03 - 138092 02 - $ 1.424.00. - "
4.502.153-0 - Lima Faustino Sandra Janet - 813 03 - 111935 02 - $ 2.646.00. - "
4.591.666-0 - Viera Tejeira Sandra Rafaela - 370 03 - 31380 03 - --- - "
Sección Tramitación
Asignaciones Familiares.



27) (Cta. Cte.) 3/p 50006 Ene 07- Ene 09

Banco de Previsión Social

Se notifica a los clientes que se detallan a continuación, la Resolución por la cual se dispone la aplicación de una multa contra su empresa.
EMPRESA - NOMBRE - RES. N° - Expediente - MONTO - LOC.
3.297.617 - Nuñez Lacruz Diógenes Daniel - 769 02 - 130382 2000 - 10 UR - Maldonado
Prestaciones de Activos.



27) (Cta. Cte.) 3/p 50007 Ene 07- Ene 09

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

A V I S O

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.- DIVISION ADMINISTRACION.-

Se cita a los Sres. EDUARDO RUIZ y PEDRO CHIFLET para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Fernández Crespo N° 1584 Piso 8° de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Recaudación de fecha 30 10 02 dictada en expediente N° 2000 05 005 04 00 2804 caratulado: "FORTUNA S.A COMUNICACIONES VARIAS INFRACCION ADUANERA" bajo apercibimiento de darlos por notificados.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 15 de Diciembre de 2003.-
El Director de la División Administración.- Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50015 Ene 08- Ene 12

JUNTA ASESORA EN MATERIA ECONOMICO FINANCIERA DEL ESTADO



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

AVISO DE NOTIFICACION

La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado notifica a los funcionarios y ex funcionarios que a continuación se individualizan la resolución 767 2003 de 30 de diciembre de 2003, por la que se les avisa que ha vencido el plazo legal para presentar su declaración jurada de bienes e ingresos (artículos 10 y 11 de la ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998).

Aviso N° 50022 continúa en página 88-C

Documento	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres
234806	SANJINES	BROS	ANIBAL ULISES
756051	BAZ	ANDOLFATTO	ROBERTO
1008903	RODRIGUEZ	DICANCRO	ELBITA
1103334	PEDROZA	FRAGA	EDUARDO
1181761	PIMENTEL	FALCI	DINORAH
1240529	PAPARAMBORDA	AMODIO	MARIA DEL CARMEN
1321581	RIOTORTO	BELLOMO	RUBENS EMILIO
1357861	MUNUA	NUÑEZ	LUIS EDUARDO
1363334	BORGAGORRY	PRUDENTE	JUAN CARLOS
1369664	CESARCO	SLUTZKY	RUBEN MARCOS
1369664	CESARCO	SLUTZKY	RUBEN MARCOS
1380835	IGLESIAS	ZUCHELLI	MANUEL EUSEBIO
1407665	DE LOS SANTOS	BARRACO	RODOLFO MARIO
1444445	BORGES	MARR	SILVIA ROSARIO
1490148	VESPA	DI NUNZIO	SILVIA MARIA
1568941	READ	FUENTES	JENNY
1704727	TECITOR	SALDARINI	MARIA CECILIA
1826374	MANACORDA	SCHMITD	NELSON FERNANDO
1854662	ONANDI		JOSE LUIS
1912723	ALLO	LAGOMARSINO	BRUNO MARIO
1930360	MORALES	MAYOBRE	GRACIELA ALCIRA
1959741	MORI	ARGUELLO	ANTENOR RAMON
2558485	ACCUOSTO	SUAREZ	ANDREA ---
2628330	WALIKOWSKI	QUINTANA	NELDA GLADYS
2636962	ARISMENDI	GARAT	RUBEN FAUSTO
2655390	CORREA	GOMEZ	WILMAR
2686690	SILVA	SEVERO	GILBERTO
2785802	LATEULADE	MARTINEZ	NEREO FELIPE
3185037	CANO	GANDARA	LUIS ALBERTO
3419607	MENDEZ	AGUILERRA	PEDRO

Rincón 528 Piso 8º - Montevideo - Teléfono 917 04 07 *

27) (Cta. Cte.) 3/p 50022 Ene 08- Ene 12

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA CO.A.C.C.O.E.T.C.

Cooperativa de Ahorro y Crédito COETC (COACCOETC), llama en 2ª Convocatoria (por no haber reunido el quórum mínimo en la Asamblea del día 26 12 03) a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 01 04, en el local de 8 de octubre 3462, siendo el único llamado a la hora 23.00, con el siguiente orden del día:
1. Informe de la marcha de la sociedad.
2. Elección de cinco (5) socios para la integración de la Comisión Electoral.
3. Memoria y Balance Anual del Ejercicio 2002- 2003, y proyecto de distribución de utilidades.

27) $ 1350 3/p 10025 Ene 07- Ene 09

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS (A.N.D.A.) CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 34 y 52 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Socios Fundadores y Activos con dos años por lo menos de antigüedad para la Asamblea Extraordinaria, que el día 17 de enero de 2004 a las 11:00 horas, la Asociación Nacional de Afiliados ANDA realizará en el Platense Patín Club, sito en la calle Juan Paullier 1757 esquina Daniel Muñóz, Montevideo convocada a solicitud de mas de 1.000 socios activos habilitados, a fin de someter a su consideración el siguiente Orden del Día:
UNICO PUNTO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (Artículo 53.)
1°) De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos Sociales, la Asamblea estará constituída por socios Fundadores y Activos con dos años por lo menos de antigüedad calidad que se justificará indispensablemente con la presentación de la cédula de identidad.
2°) El proyecto de reforma se encuentra en Mesa de Entrada en Casa Central, en cada uno de los locales de Montevideo, y en las Sucursales del Interior, a disposición de los afiliados.
MIGUEL GABAY, SECRETARIO.

27) $ 6300 7/p 34535 Ene 02- Ene 13

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Fecha y lugar de constitución: 22 de diciembre de 2003, Las Toscas, Canelones.-
Escribano autorizante: Rosana María Del Pino Hernández.-
Otorgantes: Raúl Waldemar LABORDE BORGES y Mariela BELLAS FEBRER
Beneficiarios: Raúl Mathías y Lucía Eliana LABORDE BELLAS
Registro: 5734 24 12 2003.
Padrón: 979 (18va. Sec. Jud. Canelones, Estación Atlántida.)
Tasación BHU. 4.250 U.R.

27) (Cta. Cte.) 10/p 55772 Ene 05- Ene 19

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Artigas, dictada en autos "HERNANDEZ, Enrique c ABIB de PIRIZ, Zina y otros, Liquidación de Sentencia Ficha C 403 99.S.1 2001, se cita y emplaza a los Sucesores de Marta ABIB FELIX, y a todos los interesados, en los inmuebles padrones 162 y 2796 002, Localidad Catastral Artigas, cuyo remate se dispuso, a estar a derecho en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se habilitó la feria judicial para su publicación. Artigas, 19 de diciembre de 2003.
Dr. José Ma. Gómez Ferreyra, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

27) $ 4500 10/p 34186 Dic 24- Ene 09

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

SUDY LEVER S.A. Articulo 294 Ley 16.060.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1° de noviembre de 2003, resolvió reducir el capital social en la suma de $ 113.920.000.
Se previene que la documentación correspondiente estará a disposición de los interesados en la sede social Camino Carrasco No. 5975 en el horario de oficina.
El Directorio.

28) $ 21240 10/p 10051 Ene 07- Ene 20



REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS



TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

TOMOS EN RUSTICA:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1970	168,00	1	168,00	1
1971	156,00	1	168,00	1
1972	168,00	1	168,00	1
1973	----	-	168,00	1
1980	----	-	277,00	2
1981	277,00	1	277,00	1
1982	277,00	1	326,00	2
1983	303,00	1	303,00	1
1984	328,00	1	328,00	1
1985	328,00	1	458,00	2
1986	406,00	1	485,00	1
1987	422,00	1	847,00	2
1988	422,00	1	847,00	2
1989	505,00	1	488,00	1
1990	582,00	1	710,00	1
1991	422,00	1	533,00	1
1991	(Addenda)	1	388,00	1
1992	533,00	1	582,00	1
1993	533,00	1	533,00	1
1994	534,00	1	1.012,00	2
1995	589,00	1	650,00	1

TOMOS ENCUADERNADOS:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1971	221,00	1	221,00	1
1972	221,00	1	221,00	1
1973	221,00	1	221,00	2
1980	----	-	343,00	2
1981	343,00	1	343,00	2
1982	343,00	1	407,00	2
1983	379,00	1	379,00	1
1984	407,00	1	407,00	1
1985	407,00	1	606,00	2
1986	456,00	1	557,00	1
1987	533,00	1	1.064,00	2
1988	533,00	1	1.064,00	2
1989	582,00	1	610,00	1
1990	659,00	1	798,00	1
1991	520,00	1	610,00	2
1991	(Addenda)	1	438,00	1
1992	610,00	1	659,00	1
1993	610,00	1	606,00	1
1994	613,00	1	1.183,00	2
1995	673,00	1	750,00	1
1996	800,00	1	880,00	2
1997	920,00	2	980,00	2
1998	850,00	1	950,00	2
1999	950,00	2	980,00	2
2000	940,00	2	940,00	2
2001	980,00	2	1.030,00	2
2002	1.030,00	1	1.300,00	2

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

BERRETTA o BERRETA UMPIERRE, ALFONSO, (Ficha: B 421 2003).
HABILITESE LA FERIA JUDICIAL MAYOR AL SOLO EFECTO DE LAS PUBLICACIONES.
Salto, 19 de diciembre de 2003.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 10129 Ene 09- Ene 22 (0001)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO
MINISTERIOS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO
Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1519
Tel./Fax: 903 06 60
LICITACION PUBLICA Nº 1/04
OBJETO:
Suministro de los artículos de papelería que se detallan a continuación:
1.- Hasta 5.000 Paquetes Papel Fotocopia A4. 2.- Hasta 3.000 Paquetes Papel Fotocopia Oficio. 3.- Hasta 150 Papel Fax 216 mm X 50 mtrs. 4.- Hasta 3.000 Papel Fax 216 mm X 30 mtrs. 5.- Hasta 500 Papel Fax 216 mm X 15 mtrs. 6.- Hasta 150 Paquetes Fanfold Blanco 25 X 12. 7.- Hasta 1.000 Paquetes Fanfold Barradas Dup. 38 X 12. 8.- Hasta 300 Paquetes Fanfold Barradas 38 X 12. 9.- Hasta 1.200 Rollos Máquina de Calcular 57 cm.. 10.- Hasta 200 Rollos Máquina de Calcular 60 cm.. 11.- Hasta 50.000 Sobres Manila 30 X 40. 12.- Hasta 60.000 Sobres Manila 35 X 45. 13.- Hasta 2.500 Carpetas con Elástico.- 14.- Hasta 2.000 Carpetas con Oreja (color naranja). 15.- Hasta 1.500 Biblioratо Oficio. 16.- Hasta 300 Bibliorato A4. 17.- Hasta 1.500 Cuadernos de 50 Hojas. 18.- Hasta 2.000 Lomo P Bibliorato Oficio. 19.- Hasta 600 Lomo P Bibliorato A4. 20.- Hasta 1.000 Carpetas Tapa Transparente A4. 21.- Hasta 1.000 Carpetas Tapa Transparente Oficio. 22.- Hasta 200 Kilos de Papel de Embalar.
RETIRO DE PLIEGOS: En el Departamento de Adquisiciones y Suministros de la Dirección General de Casinos, Avda. del Libertador Brig. Gral J. A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 10 a 16 hs
ADQUISICION. DE PLIEGOS: En la sección Tesorería, Avda. del Libertador Brig. Gral. J.A. Lavalleja 1519 los días hábiles, en el horario de 10 a 16 hs.
VALOR DEL PLIEGO: $ 500.=
RECEPCION DE OFERTAS: Departamento de Adquisiciones y Suministros, en Avda. del Libertador Brig. Gral J. A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 10 a 16 hs.-
APERTURA DE OFERTAS: Departamento de Adquisiciones y Suministros, Avda. del Libertador Brig. Gral J. A. Lavalleja 1519, el día 27 de enero de 2004 a las 11:00 hs primer llamado y las 12:00 hs. segundo llamado.-
AREA DE ADMINISTRACION GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50029 Ene 09- Ene 09 (0002)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 9 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ALEJANDRO CESAR DARRUA, 33 años, soltero, trab. independiente, oriental, domiciliado en Luis Lamas 3330 y VIVIANA SOTO, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Luis Lamas 3330.
14) $ 273 3/p 79 Ene 09- Ene 13 (0003)

MARTIN HOFSTADTER, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gral Pagola 3268 1007 y PAOLA BLITZER, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Echevarriarza 3427.
14) $ 273 3/p 85 Ene 09- Ene 13 (0004)

OFICINA No. 2

GUILLERMO OSCAR FERRANDO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Turín 3419 y ANA LAURA NEVES, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sebastopol 5483.
14) $ 273 3/p 75 Ene 09- Ene 13 (0005)

ALBERTO RAMON BARBOSA, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Yacó 1410 1006 y MARIA ISABEL CASAS, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Yacó 1410 1006.
14) $ 273 3/p 76 Ene 09- Ene 13 (0006)

ALEJANDRO DANIEL BIRNBAUN, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Hidalgos 486 y CAROLINA VICTOR, 26 años, soltera, estudiante, uruguaya C N, domiciliada en Hidalgos 486.
14) $ 273 3/p 87 Ene 09- Ene 13 (0007)

ALEJANDRO BILLER, 38 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Avda Brasil 2815 101 y LILIANA ZAK, 36 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Avda Brasil 2815 101.
14) $ 273 3/p 89 Ene 09- Ene 13 (0008)

OFICINA No. 3

ROBERTO MAURO CARRERA, 27 años, soltero, programador, oriental, domiciliado en José María Muñoz 1087 2 y LAURA IROLDI, 30 años, soltera, analista de sistemas, oriental, domiciliada en José Ma. Muñoz 1087 2.
14) $ 273 3/p 77 Ene 09- Ene 13 (0009)

MAXIMILIANO EDUARDO CORTABARRIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marco Bruto 1161 y ANA DIAZ, 31 años, soltera, veterinaria, oriental, domiciliada en Marco Bruto 1161.
14) $ 273 3/p 81 Ene 09- Ene 13 (0010)

ALBERTO JAVIER ITTE, 31 años, soltero, ing. civil, oriental, domiciliado en Vázquez 1504 102 y MONICA ANDREA ARTIGAS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vázquez 1504-102.
14) $ 273 3/p 82 Ene 09- Ene 13 (0011)

GABRIEL WALDEMAR CIGARAN, 35 años, divorciado, tec. neumocardiologo, orien-

tal, domiciliado en Julio Herrera 1182 003 y ADRIANA GRACIELA RUIZ, 31 años, divorciada, lic. en enfermeria, oriental, domiciliada en Julio Herrera y obes 1182 003.
14) $ 273 3/p 86 Ene 09- Ene 13 (0012)

OFICINA No. 4

PABLO LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pagola 3167-304 y NATALIA GABRIELA LIMA, 25 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Pagola 3167-304.
14) $ 273 3/p 74 Ene 09- Ene 13 (0013)

HECTOR RICARDO GONZALEZ, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Páez 2238 y MARIA GABRIELA PIRIZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Páez 2238.
14) $ 273 3/p 83 Ene 09- Ene 13 (0014)

NICOLAS LEONCINI, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan de León 3499-201 y MILENA FORTUNATI, 31 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Vázquez Ledesma 3066; 701.
14) $ 273 3/p 84 Ene 09- Ene 13 (0015)

OFICINA No. 5

LIDER MENOSSE, 42 años, soltera, mecanico naval, oriental, domiciliado en Mayer 565 y BLANCA ESTELA FIRPO, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cap. Lacoste 3971.
14) $ 273 3/p 91 Ene 09- Ene 13 (0016)

ALEJANDRO LEONEL MIELDAZIS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo de Maria 1289 y MARIANA FALERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pablo de Maria 1289.
14) $ 273 3/p 92 Ene 09- Ene 13 (0017)

PEDRO TEJERO, 66 años, divorciado, constructor, español, domiciliado en Buenos Aires 367 y CLAUDIA MARGARITA LOPEZ, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Buenos Aires 367.
14) $ 273 3/p 93 Ene 09- Ene 13 (0018)

OFICINA No. 6

JORGE DANIEL RODRIGUEZ, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Osvaldo Rodríguez 4131 y ALEJANDRA DI STEFANO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Osvaldo Rodríguez 4131.
14) $ 273 3/p 78 Ene 09- Ene 13 (0019)

JONATHAN SEBASTIAN SILVERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en R. Pérez Martínez 871 y VIRGINIA VAZQUEZ, 18 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en R. Pérez Martínez 871.
14) $ 273 3/p 80 Ene 09- Ene 13 (0020)

DIEGO EDUARDO SARALEGUI, 33 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Asamblea 4783 y ANDREA FABIANA CERIANI, 32 años, soltera, desempleada, oriental, domiciliada en Asamblea 4783.
14) $ 273 3/p 88 Ene 09- Ene 13 (0021)

OFICINA No. 7

ISMAEL ZEBALLOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Prudencio Vázquez y Vega 1017 ap. 101 y ANDREA CAROLINA TRONCOSO, 29 años, soltera, empleada, chilena, domiciliada en Prudencio Vázquez y Vega 1017 ap. 101.
14) $ 273 3/p 90 Ene 09- Ene 13 (0022)

LEONARDO FABIAN PEREZ, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Estanislao Vega 3766 y ANA KEEY LOPEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Estanislao Vega 3766.
14) $ 273 3/p 94 Ene 09- Ene 13 (0023)

"in extremis"

LUIS ALBERTO NOGUÉS, 69 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado en Juan Acosta 4918 bis ap. 3 y LIDIA GLORIA CORREA, 73 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Juan Acosta 4918 bis ap. 3.
14) (Cta. Cte.) 3/p 50027 Ene 09- Ene 13 (0024)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Solna Ltda.

Contrato: 16 de Agosto de 2000
Inscripción: Nº 10365 de fecha 17 12 2002
Socios: Aldo Ramón Ghiga Recarey y Raquel María Sarubo Branda
Objeto: impresión, distribución y venta de papel y afines.-
Capital: $ 50.000.-
Domicilio: Montevideo.-
Plazo: diez años.-
Administración: Aldo Ramón Ghiga Recarey.
22) $ 1593 1/p 10105 Ene 09- Ene 09 (0025)

MADELRIO LIMITADA

Contrato: 17 10 03
Inscripción: Nº 7767 24 10 03
Socios: Hugo Silva (20 cuotas)
Viviana Carrasco (80 cuotas)
Capital: $ 16000
Objeto: Comercialización, servicios generales
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Hugo Silva.
22) $ 1062 1/p 10106 Ene 09- Ene 09 (0026)

CALIPSO BUCEO S.R.L.

CONTRATO 6 11 2003
INSCRIPCION Nº 8634 el 20 11 2003
SOCIOS Gustavo García y Wilfredo Vera
CAPITAL $ 16.000
OBJETO Servicio buceo profesional. Salvamento y rescate
PLAZO 30 años a partir del 10 de noviembre del 2003
ADMINISTRACION indistinta
DOMICILIO COLONIA.
22) $ 1593 1/p 10111 Ene 09- Ene 09 (0027)

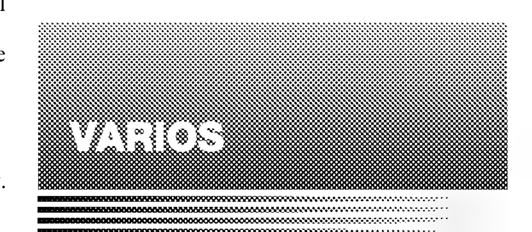
BRASIL CLUB S.R.L.
Cesión - Modificación
Contrato: 12 Diciembre 2003.
Inscripción: Nº 9727 el 22 12 2003.
Cedentes: CARLOS EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ
BEATRIZ ANA VEGH ROMANO
Cesionarios: José Martins Pereira (29 cuotas)
María Elena Martins De Arce (1 cuota)
Administración: José Martins Pereira.
Plazo: 20 años.
22) $ 1593 1/p 10114 Ene 09- Ene 09 (0028)

DICIEMBRE 03 S R L

Contrato: 5 diciembre 2003
Socios: Pablo Alexis Rossignuolo y Hector Fabian Da Silva Esquiera (50 cuotas cada uno)
Plazo: 30 años
Inscripción: No. 9761, 23 diciembre 2003
Capital: $ 80.000 (100 cuotas de $ 800)
Domicilio: Montevideo
Administración: Conjunta.
Objeto: Servicios de acompañantes de enfermos, enfermería y afines.
22) $ 1593 1/p 10117 Ene 09- Ene 09 (0029)

"ALAGUA LTDA".

CONTRATO: 20.8.03
SOCIOS: Ma. Cecilia CAMACHO Y Héctor CAMACHO
ADMINISTRACION: Hector Camacho
INSC. REG. COM: No. 6411 el 13.10.03
OBJETO: Comercialización de Pinturas.
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 20.000 (Héctor: 99 cuotas, Cecilia: 1 cuota).
22) $ 1593 1/p 10137 Ene 09- Ene 09 (0030)



MONTEVIDEO

VARIOS

NORLOND TRADE
SOCIEDAD ANONIMA

Se denuncia el extravío del Paquete Accionario en su totalidad de Norlond Trade S.A., por un total de U$S 200.000,oo de Capital Autorizado, sociedad constituida en Montevideo el día 29 de agosto de 1996, inscripta en el Registro Público y Gral. de Comercio el 10 de diciembre de 1996 con el Nº 2300 del Fº 2415 al Fº 2415 del Libro Nº 2 de Estatutos, y con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º de la ciudad de Montevideo.
27) $ 450 1/p 10112 Ene 09- Ene 09 (0031)

DALCOREN S.A.

EL día 30 10 2003 se constata el extravío del libro de Actas, Asamblea y Directorio de la empresa Dalcoren S.A., realizando la denuncia policial correspondiente.
27) $ 180 1/p 10128 Ene 09- Ene 09 (0032)

COMISION ADMINISTRADORA DEL REGISTRO NACIONAL DE REMATADORES
COMPLEMENTO REGISTRO PERIODO 2003-2004

Bol.	Mat.	NOMBRE	DIRECCION	DPTO.	LOCALIDAD	TELEFONO
439	5539	FRANCIA MACHADO IGNACIO	COLONIA 1854/103	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	4030080
440	5540	PIRIZ GALLEGOS RUBEN	HAVRE 1879	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	6018150 099270247
441	5542	MELCER PERELMAN GABRIEL	ITUZAINGO 1275/101	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	9159090 099610403
442	5543	GONZALEZ DARRIULAT ALVARO	GRAL. RIVERA 323	TACUAREMBO	TACUAREMBO	06322343
443	5546	SPIESS CALAFI ALBERTO	HNO. DAMASCENO 1678 BIS	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	6002679 099688427
444	5552	LLORACH RIVAROLA FERNANDO	ARTURO PRAT 3760/202	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	6287789 099690240
445	5553	CAMARA PIVETTA CARLOS	SARANDI 439	ARTIGAS	ARTIGAS	07723062 099770200
446	5555	HAJJOUL MANSOUR ASSAD	FSCO. SOCA 1338/402	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	7081933 099693583
447	5558	HERNANDEZ VIERA WILSON	DR. A. DUFORT Y ALVAREZ 3343	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	3080545 094359859
448	5562	RESSIA COLINO ERNESTO	BARTOLITO MITRE 2829	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	7087954 099589076
449	5563	VAZQUEZ BARRON DANIEL	CONSTITUYENTE 1493/804	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	4095037 099114244
450	5564	PONCE DE LEON MOOR DAVIE PABLO	-BERANGER 7090	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	6003610 099698920
451	5567	OLASCOAGA KONDRATOWICHZ MARTIN	-SOLIS 1069	PANDO	CANELONES	2922237 099842859
452	5571	FERNANDEZ MERA ENRIQUE	BRANDZEN 2055/901	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	4027704 6019634
453	5577	BARREIRO MATO ALEJANDRA	CON. PASO DE LA ARENA 2217	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	3127383 094480759.
454	5579	RAMOS MASTALLI ALFREDO	MILLAN 4088	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	3590656 099685653
455	5582	BAPTISTA PELAEZ PETER	CONSTITUYENTE 1663/602	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	4016081 099694082
456	5583	BERTOLO ZOVAIN GIANELLA	JUAN RAMON GOMEZ 2515/102	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	4808898 099271155
457	5585	KUBACHEK PETERSEN ALMA	CERRITO 420/304	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	9157125 9156707
458	5586	VIZCARRA REYNO MA. PATRICIA	BARTOLITO MITRE 2803/5	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	7089746
459	5587	RIJO NUTTES LIDIA	LUIS. BATLLE BERRES 6628/1	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	3124343 3124646
460	5589	HUERTAS DARGELIO ELSA	TORRES GARCIA 647	LAS PIEDRAS	CANELONES	3655500
461	5590	VIGNOLI GONZALEZ JORGE	FRANCISCO FONTEROSA S/N	EL CARMEN	DURAZNO	03654061 099365008
462	5591	VILLAR SILVERA ROSALINA	ALTO PERU 1817	MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	6196929 099100941

27) $ 2970 1/p 10113 Ene 09- Ene 09 (0033)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 5 DE ENERO DE 2004

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	2,875000
BRASIL	REAL	1000	2,845000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,808400
JAPON	YEN	3600	106,060000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,232600
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,267500

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	9,810	9,910
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,230	10,330
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	29,040	29,090
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	29,050	29,100
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	29,050	29,100

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690

27) (Cta. Cte.) 1/p 50026 Ene 09- Ene 09 (0034)

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

Se hace público que la empresa SUPRAMAR SA se presentó ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando un permiso de ocupación parcial del Depósito 1 para complementar las actividades logísticas en el Puerto de Montevideo, con fecha de vencimiento 22 05 2006, de conformidad con lo establecido por el Decreto No. 412 92 (artículos 51 y 52). Los interesados en el uso del área en las condiciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 520 3.310 de fecha 26 de noviembre de 2003 deben presentarse por escrito en la Unidad Reguladora de Trámites de la ANP ubicada en el segundo piso del Edificio Sede, en el horario de 09.30 a 16 y 30 dentro de los 10 (diez) días corridos, contados a partir de la última publicación (expediente 030807).

27) (Cta. Cte.) 1/p 50025 Ene 09- Ene 09 (0035)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE INGENIERIA

REPARTIDO Nº 01/04

Llamado Nº 01 04
Expediente
060180-002310-0

Se llama a CONCURSO DE MERITOS para la PROVISION en EFECTIVIDAD de dos cargos de Asistente (Gr. 2, 10 horas semanales) del Departamento de Potencia del Instituto de Ingeniería Eléctrica.
ORIENTACION: Instalaciones Eléctricas.
TRIBUNAL: Isi Haim, Ventura Nunes y Gonzalo Casaravilla.

Llamado Nº 02 04
Expediente
060180-002433-04

Se llama CONCURSO DE MERITOS para la PROVISION en EFECTIVIDAD de un cargo de Asistente (Gr. 2, 30 horas semanales) del Departamento de Control y Electrónica.
Industrial del Instituto de Ingeniería Eléctrica.
ORIENTACION: Electrónica Aplicada, Instrumentación y Control Industrial.
TRIBUNAL: Juan Pechiar,

Juan Pablo Oliver y Juan Piquinela.

Llamado Nº 03/04
Expediente
060180-002476-04

Se llama a aspirantes para la PROVISION en EFECTIVIDAD de un cargo de Profesor Adjunto (Gr. 3. 30 horas semanales) del Departamento de Control y Electrónica Industrial del Instituto de Ingeniería Eléctrica.
ORIENTACION: Instrumentación y Control Industrial.
COMISION ASESORA: Alvaro Giusto, Pablo Belzarena y Rafael Canetti.

INSCRIPCIONES: del 9 de enero al 10 de febrero inclusive hasta la hora 12:00, en la Sección Concursos de la Facultad de Ingeniería, calle Julio Herrera y Reissig 565, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Presentar relación de méritos y antecedentes en un solo ejemplar. La inscripción es personal o por apoderado notarial, siendo imprescindible la presentación de cédula de identidad vigente.-
27) (Cta. Cte.) 1/p 50028 Ene 09- Ene 09 (0036)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

NORTHERN HEMISPHERE PROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA

Dolares 200.00
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 5.1.04 Nº 63.
28) $ 3186 1/p 10109 Ene 09- Ene 09 (0037)

CONVERGENCIA DEPORTIVA VALENCIA OROZCO SOCIEDAD ANONIMA

DOLARES 200.000.=
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 5.1.04 Nº 66.
28) $ 3186 1/p 10110 Ene 09- Ene 09 (0038)

LABORATORIOS CELSIUS S.A.
Aumento capital

Asamblea Extraordinaria del 10.11.03
Art. 5 Aumento capital social a $ 500.000.000
RNC: 17.12.2003 Nº 9625.
28) $ 1062 1/p 10130 Ene 09- Ene 09 (0039)

REFORMAS

MILANAR TRADING SOCIEDAD ANONIMA
en lo sucesivo:
ECCOSUR SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

DENOMINCION: ECCOSUR SOCIEDAD ANONIMA
REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO: Inscripción, 5.1.2004, No. 64.
28) $ 1062 1/p 10107 Ene 09- Ene 09 (0040)

RUADIL SOCIEDAD ANONIMA
en lo sucesivo:
Tek-m SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

DENOMINCION: Tek-m SOCIEDAD ANONIMA
REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO: Inscripción, 5.1.2004, No. 65.
28) $ 1062 1/p 10108 Ene 09- Ene 09 (0041)

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.



Para facilitar la búsqueda en las colecciones

GUIA DE LEYES

DIARIO OFICIAL

Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre
1919	6.846 al 6.930	
1919	6.931 al 7.047	
1920	7.048 al 7.386	
1921	7.387 al 7.451	
1922	7.452 al 7.548	
1923	7.549 al 7.689	
1924	7.690 al 7.811	
1925	7.812 al 7.917	
1926	7.918 al 8.068	
1927	8.069 al 8.195	
1928	8.196 al 8.393	
1929	8.394 al 8.613	
1930	8.614 al 8.720	
1931	8.721 al 8.824	
1932	8.825 al 8.933	
1933	8.934 al 9.180	
1934	9.181 al 9.455	
1935	9.456 al 9.543	
1936	9.544 al 9.641	
1937	9.642 al 9.754	
1938	9.755 al 9.807	
1939	9.808 al 9.908	
1940	9.909 al 9.997	
1941	9.998 al 10.110	
1942	10.111 al 10.305	
1943	10.306 al 10.468	
1944	10.469 al 10.535	
1944	10.536 al 10.600	
1945	10.601 al 10.694	
1946	10.695 al 10.806	
1946	10.807 al 10.882	
1947	10.883 al 11.013	
1948	11.014 al 11.212	
1949	11.213 al 11.406	
1950	11.407 al 11.480	
1950	11.481 al 11.628	
1951	11.629 al 11.788	
1952	11.789 al 11.912	
1953	11.913 al 12.088	
1954	12.089 al 12.174	
1955	12.175 al 12.262	
1956	12.263 al 12.357	
1957	12.558 al 12.486	
1958	12.487 al 12.598	
1959	12.599 al 12.646	
1959	12.647 al 12.691	
1960	12.692 al 12.804	
1960	12.805 al 12.844	
1961	12.845 al 12.938	
1961	12.939 al 13.034	

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212		
	y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215		
	al 14.227 y 14.229		
	al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	
2000	17.245 al 17.291	2º	
2001	17.292 al 17.362	1º	
2001	17.363 al 17.446	2º	
2002	17.447 al 17.513	1º	
2002	17.514 al 17.615	2º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

(1) Decretos Leyes.